



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL  
CAMBIOS Y BENEFICIOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

LOPEZ SANTOS ARTURO

PEREZ COSSIC ANA LUISA

ROSALES RAYON IVONNE

ASESOR: C.P. C. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

200



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Nueva Ley del Seguro Social Cambios y Beneficios"

que presenta el pasante: Arturo López Santos  
con número de cuenta: 8904008-1 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 10 de Julio de 2000

PRESIDENTE

L.C. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez

VOCAL

C.P. José Francisco Astorga y Carreón

SECRETARIO

L.PS. Miquel Rojas Vázquez

PRIMER SUPLENTE

L.C. Teresita Hernández Martínez

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. Eduardo Solares Ugalde



VEGARDIA L. GAL.  
AVILA  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

\_\_\_\_\_ "Nueva Ley del Seguro Social Cambios y Beneficios" \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ que presenta la pasante: Ana Luisa Pérez Ossio \_\_\_\_\_  
con número de cuenta: 9361545-6 para obtener el título de:  
Licenciada en Contaduría \_\_\_\_\_

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 10 de Julio de 2000

PRESIDENTE L.C. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez \_\_\_\_\_  
VOCAL C.P. José Francisco Astorga y Carreón \_\_\_\_\_  
SECRETARIO L.P.S. Miguel Rojas Vázquez \_\_\_\_\_  
PRIMER SUPLENTE L.C. Teresita Hernández Martínez \_\_\_\_\_  
SEGUNDO SUPLENTE L.C. Eduardo Solares Ugalde \_\_\_\_\_

## **PROFESORES DEL JURADO**

Gracias, por la oportunidad que me otorgan para evaluar mi capacidad profesional y humana que adquirí al paso de la carrera. Servirá siempre para poderme levantar de los tropiezos, de los cuales aprenderé y me solidificarán para el futuro.

Se que contaremos siempre con profesores como ustedes dispuestos a realizar esta labor ejemplar.

## **DIRECTOR DE TESIS**

Siempre quedaremos agradecidos por su labor hacia con la juventud universitaria y que como parte de ella me siento orgullosa de serlo. Usted ha sido la persona que ha confiado en nosotros, invirtiendo su tiempo, dar sus conocimientos y su entusiasmo, para lograr finalmente la realización de nuestro trabajo de Tesis, en el cual quedará plasmado su nombre con admiración y respeto.

## **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**

Agradezco a la Máxima Casa de Estudios, abrimme las puertas y darme la oportunidad de cursar la Licenciatura de Contaduría Pública, carrera con una gran diversidad de conocimientos que me ayudarán a solicitar mi profesión.

### **FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**

Gracias, por brindarme tus instalaciones y alojarme para recibir de tus profesores la sabiduría que me beneficiara a lo largo de mi trayectoria profesional.

### **DIRECTOR DE TESIS**

Gracias, por dedicar parte de su tiempo ofreciéndonos sus conocimientos su experiencia profesional y de la vida misma que guardaré como un tesoro y como mi trabajo de tesis.

### **PROFESORES DEL JURADO**

Es satisfactorio agradecer a ustedes su valiosa participación para la evaluación de este trabajo de tesis, y contar siempre con esa labor ejemplar.

### **PAPAS Y HERMANOS**

Mi agradecimiento para ustedes es infinito, por haber creído en mí desde el inicio de la carrera, por recibir su apoyo incondicional y ver realizado el esfuerzo que me hizo lograr este trabajo de tesis y que dedico a ustedes con mi cariño, admiración y respeto.

**ARTURO**

## **A MIS MAESTROS**

Gracias por darme la oportunidad de compartir sus experiencias y dedicarme un poco de su valioso tiempo para poder ser mejor profesionalista.

## **A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**

Los 4 años de mi vida que pase dentro de sus instalaciones siempre los recordaré como una etapa importante y llena de grandes satisfacciones, formar parte de la FES fue una de las mejores cosas que me pudo suceder.

## **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**

Que gran orgullo es parte de mi ser universitaria. Gracias Universidad por haberme dado la oportunidad de ser parte de ti.

Los momentos difíciles que has pasado siempre serán superados ya que tu eres superior a cualquiera que te quiera hacer daño.

## **A MIS PADRES**

Con un gran agradecimiento dedico mi tesis profesional a mis padres por que gracias a su cariño, dedicación y principalmente a que creyeron en mi me fue posible terminar mis estudios y poder salir adelante en el difícil camino de la vida

Su apoyo y sus consejos fueron el motor que me impulso a terminar lo que empecé hace 20 años y que se ve reflejado en este trabajo "Mi tesis profesional".

**ANA**

## **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Agradezco a TI **UNIVERSIDAD**, la educación que con entusiasmo recibí logrando para mí abrir caminos y construir el presente. Pude ser siempre libre para decidir, conservando siempre los valores que aprendí.

Mantén siempre tus puertas abiertas, para aquellos jóvenes emprendedores con las fuerzas para enfrentar los retos y logros que implican el ser parte de ti.

## **A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**

Gracias, por otorgarme la oportunidad de ofrecer a tus Profesores y darme sus conocimientos; sus aulas para darme compañeros y amigos que siempre seremos la Generación 1993-1997.

Estarás siempre abierta al conocimiento por bien de la juventud.

## **A MIS PADRES Y HERMANOS**

Por darme la vida y seguir el camino del bien, por recibir palabras de aliento y de ánimo para llegar semestre a semestre al término de la carrera.

Por compartir los logros y fracasos que nos van formando la experiencia de la vida.

Dedicó a ellos este Trabajo de Investigación que representa El esfuerzo, la esperanza y la inmensa gratitud por seguir contando con su amor incondicional.

## **A MIS AMIGOS ANA Y ARTURO**

Por nuestra amistad e iniciar juntos esta meta, por habernos conocido y apoyarnos en los momentos difíciles.  
Por conservar en lo futuro ese lazo que nos une.

## **A MI ESPOSO**

Por haber encontrado en él, el impulso de continuar una carrera profesional, con el amor, el cariño y el respeto que siempre ha demostrado.  
Por el amor que lo mueve a seguir luchando por una vida mejor para mi hijo y para mí. Dedico a Ti este Trabajo de Investigación que representa el esfuerzo, la esperanza y la inmensa gratitud para seguir contando con tu amor.

## **A MI HIJO**

Por su llegada a este mundo que despertó e ilumino en mí la ternura, la paciencia y la fuerza para continuar con esta etapa de la Vida.  
Espero que al crecer, estés orgulloso de tu Mamá porque yo estaré siempre orgullosa de ti.

**IVONNE**

## INDICE DE LA TESIS

OBJETIVO	5
INTRODUCCIÓN	6
ABREVIATURAS	7
<b>CAPITULO 1. Antecedentes</b>	9
1.1. Proyectos de ley	12
1.2. Nace la seguridad social	12
1.3. Los primeros años	13
1.4. Tiempos de crecimiento	14
1.5. Al día de hoy	17
<b>CAPITULO 2. Estructura Jurídica de la Ley del Seguro Social</b>	18
2.1. Estructura jurídica	19
2.2. Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	20
2.3. Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo	22
2.4. Disposiciones del Código Fiscal de la Federación	23
2.5. Disposiciones de la Ley del Seguro Social	23

<b>CAPITULO 3. Salario Base de Cotización</b>	25
3.1. Que es el salario	26
3.2. Tipos de salarios	27
3.3. Salario base de cotización	28
3.4. Factor de integración en prestaciones	30
3.5. Fondo de ahorro	35
3.6. Alimentación y habitación	36
<b>CAPITULO 4. Cuotas Patronales del Seguro de Riesgo de Trabajo.</b>	38
4.1. Capitales constitutivos	39
4.2. Obligaciones especiales de los patronos	41
4.3. Fórmula para determinar el Riesgo de trabajo	43
4.4. Declaración anual	50
<b>Del Seguro de Enfermedad y Maternidad</b>	54
4.2.1. Enfermedades	55
4.2.2. Maternidad	56
4.2.3. Derechohabientes del seguro de Enfermedad y Maternidad	58
4.2.4. Altas	59
4.2.5. Ausencias	60
4.2.6. Incapacidades	60
4.2.7. Bajas	60

4.2.8.	Límites	61
4.2.9.	Tasas aplicables	61
4.2.10.	Guarderías	67
4.2.11.	Prestaciones sociales	69
4.2.12.	Prestaciones de solidaridad social	71
<b>Del Seguro de Invalidez y Vida</b>		75
4.3.1	Invalidez	76
4.3.2	Riesgos protegidos y prestaciones que se otorgan	78
4.3.3	Pensión por invalidez	81
4.3.4	Días de cotización	84
4.3.5	Ausencias	84
4.3.6	Incapacidades	84
4.3.7	Límites	85
4.3.8	Tasas aplicables	85
4.3.9	Conservación de derechos	86
<b>Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez</b>		88
4.4.1	Antecedentes	89
4.4.2	Renta Vitalicia	94
4.4.3	Retiros programados	94
4.4.4	AFORES	96
4.4.5	Días de cotización	97
4.4.6	Altas	99

4.4.7	Bajas	100
4.4.8	Ausencias	101
4.4.9	Ramo de Retiro	101
4.4.10	Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	101
4.4.11	Limites	102
4.4.12	Ejemplos	105
<b>CAPITULO 5 Cuotas Obreras Retenidas en Nómina</b>		<b>109</b>
5.1	De las prestaciones en dinero	111
5.2	Invalidez y vida	113
5.3	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	113
5.4	Días a cotizar en cada rama	114
5.5	Determinación de la cuota obrera	116
<b>CAPITULO 6. Entero de Cuotas</b>		<b>117</b>
6.1.	Forma de pago	118
6.2.	Periodicidad	118
6.3.	Calendario de pagos	119
6.4.	Lugar de pagos	120
6.5.	Motivos de rechazo	122
<b>CAPITULO 7. Caso Práctico</b>		<b>126</b>
<b>CAPITULO 8. Conclusiones y Recomendaciones</b>		<b>147</b>

## **OBJETIVO**

Realizar un estudio práctico teórico de la Nueva Ley del Seguro Social encaminado a brindar una visión objetiva de sus nuevas disposiciones, buscando como resultado una mejor aplicación de estas modificaciones, así como proporcionar a la organización social una herramienta de consulta que les sirva de apoyo académico y laboral.

## INTRODUCCIÓN

El seguro social es un mecanismo de protección social que brinda prestaciones y servicios a las personas que se encuentran en situaciones de riesgo social.

Las prestaciones y servicios que otorgan, se financian con los recursos que recaudan las propias Instituciones de Seguridad Social.

La Nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor a partir del 1 de Julio de 1997 pretende fortalecer la responsabilidad del estado, de brindar seguridad social , mediante prestaciones a través de los seguros que comprenden Riesgo de Trabajo; Enfermedad y Maternidad; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; y Guarderías.

Durante nuestro trabajo de investigación comentaremos con detalle los cambios y beneficios que genera La Nueva Ley del Seguro Social, así como de sus aplicaciones mediante casos prácticos que nos permitan comprenderla mejor.

Analizaremos la aplicación de los seguros comprendidos en el régimen obligatorio y el correspondiente al régimen voluntario.

Veremos los seguros de riesgo de trabajo, el cual pretende proteger al trabajador de los riesgos que conlleva realizar su actividad laboral.

## ABREVIATURAS

ART.	Artículo
AFORES	Administración de Fondos para el Retiro
CFF	Código Fiscal de la Federación
COP	Cuotas Obrero Patronales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.F.	Distrito Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
EYM	Enfermedades y Maternidad
FRACC	Fracción
HCT	Honorable Consejo Técnico
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IV	Invalidez y Vida
INVCM	Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte
LFT	Ley Federal del Trabajo
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
LSS	Ley del Seguro Social
PE	Prestaciones en Especie
RCV	Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

RT	Riesgos de Trabajo
SBC	Salario Base de Cotización
SDI	Salario Diario Integrado
SIEFORES	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el retiro
SMG	Salario Mínimo General
SMGDF	Salario Mínimo general del Distrito Federal
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
S.S.	Seguro Social
SUA	Sistema Unico de Autodeterminación.

## **CAPITULO 1**

### **ANTECEDENTES**

## ANTECEDENTES

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana: en dos disposiciones de rango estatal: la **Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México**, expedida el 30 de Abril de 1904, y la **Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León**, expedida en Monterrey el 9 de Abril de 1906. En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores.

La base constitucional del seguro social en México se encuentra en el artículo 123 de la Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917. Ahí se declara "de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares".

En 1926 el Congreso aprobó el seguro obrero y el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal.

La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar.

En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que **“se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros fines análogos”**.

Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

## **PROYECTOS DE LEY**

En 1935 el presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de Ley del Seguro Social, en el cual se encomendaba la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incorporaría a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas.

Por otra parte, a partir de 1939 la situación de guerra motivó muchas inquietudes para encontrar soluciones a los problemas de desigualdad económica y social.

## **NACE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Por lo anterior, hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse en México el Seguro Social. El interés del presidente Ávila Camacho por las cuestiones laborales ya se había manifestado desde el mismo día en que asumió la presidencia, cuando anunció la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la encomendó a quien fuera Secretario de Gobernación del régimen anterior, el Licenciado Ignacio García Téllez.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, fue aprobada el 19 de Enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial. Ahí se determina, desde los artículos iniciales, que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

### **LOS PRIMEROS AÑOS**

En diciembre de 1943 el Lic. García Téllez es nombrado nuevo director del Instituto y en unos cuantos días después, el 6 de enero de 1944, se pone en marcha formalmente el otorgamiento de servicios médicos en todas las modalidades prescritas.

Sin embargo, durante algunos meses continuaron las manifestaciones de inconformidad y los ataques contra la introducción del sistema. Estos provenían de varios factores

empresariales que se resistían al nuevo pago implicado en las cuotas de la seguridad social. Poco a poco se fueron atenuando las posiciones más violentas ante la actitud decidida del gobierno de poner en marcha el Seguro Social en todos sus ramos.

Antes de que concluyera 1946 el sistema operaba ya en Puebla, Monterrey y Guadalajara; el Instituto, tras sus primeros tiempos de dificultades políticas y angustias financieras, había alcanzado la seguridad económica necesaria y el reconocimiento general por la importancia de sus beneficios.

Implantado el régimen en su modalidad urbana en los principales centros de población, se decidió iniciar paulatinamente el aseguramiento de los trabajadores del campo.

## **TIEMPOS DE CRECIMIENTO**

En el período 1946-1952, se fue consolidando en el Instituto un notable equipo sociomédico, al tiempo que se ampliaban los servicios y el régimen se extendía a otras entidades federativas. Se inauguró el primer hospital de zona, La Raza

y también el edificio principal ubicado en el Paseo de la Reforma, de la ciudad de México.

Durante la administración 1952-1958 se buscó asegurar el equilibrio financiero de la institución mediante la reorganización administrativa. Se diseñó un plan de inversiones que incluía la construcción de grandes unidades hospitalarias y se inició en el Distrito Federal el Sistema de Medicina Familiar. A finales del período estaban cubiertos los principales centros industriales y agrícolas del país.

Para 1964 ya se encontraban protegidos por el Seguro Social poco más de 6 millones de mexicanos, cifra que se incrementaría el 50% en el período comprendido entre 1964 y 1970.

Durante 1972 se iniciaron estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la Ley del Seguro Social; fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en marzo de 1973.

El rasgo más trascendente de esta Ley fue la clara intención de que el Seguro Social no se quedara en una mera instancia de justicia laboral sino que, en la medida de las posibilidades, tendiera a construir una "seguridad social integral".

A pesar de las condiciones difíciles de los años 1982 y siguientes, el Instituto siguió avanzando para lograr que la totalidad de la población con una relación formal de trabajo se incorporara al sistema de seguridad social. Para 1987 el régimen ordinario cubría ya casi 33 millones de mexicanos, de los cuales más de 7 millones eran asegurados permanentes.

Durante todo el año de 1995 se realizó un profundo proceso de auto-examen, para detectar todo aquello que había dejado de ser funcional y buscar, con la colaboración de los involucrados y de población en general, la solución a los problemas de fondo. De este proceso surgió la iniciativa de una Nueva Ley del Seguro Social, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial en diciembre del mismo año de 1996.

## AL DÍA DE HOY

Por lo pronto, a finales de octubre de 1996, la población derechohabiente asciende a 36 millones 553 mil personas. El total de asegurados permanentes llegó a 10 millones 729 mil y el total de pensionados es de un millón 579 mil.

Con 53 años de servicios ininterrumpidos, el IMSS ha superado los momentos más difíciles que se derivaron ya sea de su propia situación o de los eventos nacionales. A pesar de las deficiencias, sigue siendo recurso invaluable para la salud y el bienestar de los trabajadores mexicanos y se enfrenta decididamente al reto de construir la seguridad social mexicana del próximo siglo.

## **CAPITULO 2**

### **ESTRUCTURA JURIDICA DE LA LEY SEGURO SOCIAL**

## **ESTRUCTURA JURIDICA**

Para iniciar este tema, debemos señalar que la fuente de donde emana toda disposición en México, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **FORMA PIRAMIDAL**

▼  
**Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos**

▼  
**Ley Federal del Trabajo**

▼  
**Código Fiscal de la  
Federación**

▼  
**Ley del Seguro Social**

▼  
**Reglamentos de la Ley  
Del Seguro Social**

▼  
**Acuerdos del H. Consejo  
Técnico**

▼  
**Derecho Común**

## **DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Art. 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Art. 123.** Toda persona tiene derecho al **trabajo digno** y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

**XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores**, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, **los patrones deberán pagar la indemnización** correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un **intermediario**.

**XXVII.** Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

**g)** Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

**XXVII.** Es de **utilidad pública la Ley del Seguro Social**, y de ella comprenderá seguros de **invalidez, de vejez, de vida, de cesación** involuntaria de trabajo, de **enfermedades y accidentes**, de servicios de **guardería y cualquier otro** encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores y sus familiares.

Por otra parte, la LFT, otorga un especial cuidado a la seguridad social, a la salud, a la higiene y a todos aquellos elementos que dan al trabajador la tranquilidad en la realización de su trabajo. Ciertamente, cuanto el trabajador sabe que si se incapacita, cuenta con un seguro que lo respalda, esto le llevará a desarrollar su actividad con mayor tranquilidad y gusto. Para el empleador, un trabajador sano no implica costos extraordinarios y puede exigirse mayor productividad.

## **DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Art. 132.** Son obligaciones de los patrones:

**XVI.** Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades componentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

**XVII.** Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

## DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### **Contribuciones de Seguridad Social**

**Art. 2º.** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

II. **Aportaciones de seguridad social** son las contribuciones establecidas en ley **a cargo de** personas que son **sustituidas** por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de **seguridad social** o a las personas que se **beneficien** en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

## DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

**Art. 2º.** La **seguridad social** tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo..."

**Art. 4º.** El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

**Art. 5º.** La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente ley.

**Art. 7º.** El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta ley y sus reglamentos.

## **CAPITULO 3**

### **SALARIO BASE DE COTIZACION**

## QUÉ ES EL SALARIO.

Para entender que es el salario nos tenemos que remontar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5to. el cual nos señala que " nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pago por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del art. 123 "así mismo el art. 123 en su fracción VII, nos dice: "para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad", y en su fracción X, aclara que "el salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo en mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda".

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 nos da la definición de salario: "salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

## TIPOS DE SALARIO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, divide a los salarios en salarios mínimos y no mínimos, y a su vez, los salarios mínimos en generales o profesionales. Los salarios mínimos también se dividen en razón del área geográfica en que rijan de conformidad con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en cumplimiento del artículo 96 de la LFT.

Al clasificar los tipos de salario para efectos de la LSS hay que tomar en cuenta el artículo 30 de esta ley, así estaríamos hablando de:

**Salario fijo:** cuando se componga de elementos fijos y otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida.

**Salario variable:** cuando por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos.

**Salario mixto:** cuando el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables.

Pero la clasificación de la LSS sería de esta manera:

Salario diario.

Salario diario integral.

Salario base de cotización

**Salario diario.** La LSS en su art. 29 fracción I y II menciona: para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

I.- El mes natural será el periodo de pago de cuotas.

II.- Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados.

Con esto podemos decir que aunque al trabajador se le pague por semana, quincena o mes al IMSS siempre se le pagará tomando en cuenta los días que traiga el mes.

### **SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.**

El artículo 27 de la LSS menciona: el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Además de los conceptos antes mencionados debemos tomar en cuenta que el art. 76 de la LFT menciona: los

trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en un día laboral, hasta llegar a doce por cada uno subsecuente de servicio.

**Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicio.**

Por otra parte el art. 79 menciona: si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

Ahora bien otra prestación que nos otorga la misma ley es la prima vacacional señalada en su artículo 80, que nos dice:

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor de 25% sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Por último tenemos al art. 87 de esta ley que menciona:

**“Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos”.**

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no

en la fecha de liquidación de aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiesen trabajado, cualquiera que fuere este”.

Con estos conceptos es como LSS determina el salario diario integrado, para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales.

Ahora bien tomando en consideración que las prestaciones mencionadas, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, son por periodos anuales, pero proporcionales al tiempo trabajado, podríamos decir que por cada día de trabajo el trabajador ya tiene una parte proporcional de estas prestaciones.

Es decir que al contratar a un trabajador no solo se le pagan 365 días que trae el año si no además los 15 días de aguinaldo, 6 días de vacaciones y 1.5 días que es el 25% de la prima vacacional calculado sobre seis días de vacaciones.

## **FACTOR DE INTEGRACIÓN EN PRESTACIONES**

Este factor de integración se obtiene sumando las prestaciones mínimas que marca la ley es decir que solo es útil para los trabajadores que obtienen estas prestaciones:

15 días de aguinaldo y 25% de prima vacacional.

Días de salario de un año	365 días
Vacaciones (no se suman por ser días laborados)	
Días de prima vacacional	1.5 días
Días de aguinaldo	15 días
<b>TOTAL</b>	<b>381.5 días</b>

Si el año tiene 365 días y se le estén pagando realmente 381.5 días, existe un incremento porcentual en días que puede determinarse dividiendo el total en días pagados entre el total en días del año de la manera siguiente:

$$381.5/365 = 1.0452$$

Este número 1.0452 se denomina **Factor de Integración y es empleado para determinar el salario diario integrado de los trabajadores de nuevo ingreso, multiplicando el salario diario por dicho factor.**

Ahora bien debemos recordar que este factor solo se utiliza para las empresas que otorgan las prestaciones mínimas de la LFT y durante el primer año del trabajador, ya que a partir del primer día del segundo año de antigüedad sus vacaciones se modifican y por lo tanto su prima vacacional crece. Así es

como varían los factores durante los siguientes años de antigüedad del trabajador.

Antigüedad	Vacaciones	Prima	Factor
1	6	1.5	1.0452
2	8	2.0	1.0466
3	10	2.5	1.0479
4	12	3.0	1.0493
5 a 9	14	3.5	1.0507
10 a 14	16	4.0	1.0520

**Otros conceptos de integración en prestaciones superiores a las señaladas en la LFT.**

Cuando un trabajador recibe prestaciones superiores a las establecidas en la LFT, su factor de integración se modificará.

Por ejemplo si el trabajador con un año de antigüedad recibe 50% de prima vacacional y 30 días de aguinaldo tendremos:

Días de salario de un año	365 días
Vacaciones (no se suman por días laborados)	
Prima vacacional	3 días
Aguinaldo	30 días
Total	398 días

<b>Días pagados realmente</b>	<b>398 días</b>
Días laborados	365
Total	1.0904 factor

Ahora vamos a hablar de algunos conceptos que algunas empresas otorgan a sus trabajadores y que la LFT excluye como integrantes del salario base de cotización.

**Art. 27 LSS.** Para efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.

II.- El ahorro cuando se integren por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomará en cuenta las cantidades

otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

**III.-** Las aportaciones adicionales que el patrón convengan otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

**IV.-** Las aportaciones al fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y la participación de las utilidades de la empresa.

**V.-** La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo el 20% del salario mínimo general diario, que rija en el D.F.

**VI.-** Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el distrito federal.

**VII.-** Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.

**VIII.-** Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir

fondos de algún plan de pensiones establecidos por el patrón o derivado de contratación colectiva. los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro, y

IX.- el tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la ley federal del trabajo.

### **FONDO DE AHORRO.**

La fracción II del art. 27 de la LSS nos señala como excluyente del salario base de cotización el fondo de ahorro, pero también debemos tomar en cuenta el art. 22 del reglamento de la LISR que nos habla de los requisitos para hacer deducible el fondo de ahorro:

I.- Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de diez veces al salario mínimo general del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios.

II.- Que el plan no establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la realización de trabajo o una vez por año.

III.- Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del gobierno federal inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, así como en títulos valor de renta fija que la secretaría determine.

### **ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN**

La fracción V del art. 27 de la LSS señala como integrante del salario base de cotización la alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa, es decir que cada una de ellas represente por lo menos el 20% del salario mínimo general diario que rija en el D.F.

Pero también hay que considerar el art. 32 de la misma ley, el cual nos dice:

Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquel, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50%.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de estos por cada uno de ellos se adicionará el salario en un 8.33%.

## **CAPITULO IV**

### **CUOTAS PATRONALES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

## DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

### CAPITALES CONSTITUTIVOS

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. **ARTICULO 473 (LFT), 41 (LSS).**

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y tiempo en que se presente. **ARTICULO 474 (LFT), 42 (LSS).**

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. **ARTICULO 475 (LFT), 43 (LSS).**

Cuando los riesgos de trabajo se realizan pueden producir:

Incapacidad temporal

Incapacidad permanente parcial

Incapacidad permanente total, y La muerte

**De acuerdo con los artículos 487 de la LFT y 56 de la LSS, los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:**

- I. Asistencia médica y quirúrgica
- II. Rehabilitación
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera
- IV. Medicamentos y material de curación
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, y
- VI. La indemnización fijada en el presente Título

**Cabe aclarar que para recibir dichos servicios debe cumplirse con lo señalado en el artículo 50 de la LSS que a la letra dice:**

“ El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este Capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista causa justificada. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad “.

Sin embargo ¿quién tiene la obligación de pagar las cuotas por el seguro de riesgos de trabajo?

**El art. 70 de la LSS nos indica que serán cubiertas íntegramente por los patrones y demás sujetos obligados.**

## **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES**

### **CUANDO SE EXIME AL PATRON DE LAS OBLIGACIONES**

Sin embargo el art. 53 de la LSS libera al patrón del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos señalamos en los artículos que anteceden, **siempre que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra Riesgos de Trabajo.**

Cabe mencionar que con la Nueva LSS, el obligado a pagar las indemnizaciones correspondientes ya no es el patrón, ni el IMSS, sino que se traspasa a las instituciones de seguros que el trabajador designe. Tal como lo señala el artículo 58 de la LSS.

## **CASO PRACTICO**

**Consideremos los siguientes ejemplos de determinación de la prima de riesgos de trabajo que pagarán la empresas que citamos por riesgos ocurridos durante el año anterior, para lo cual es necesario indicar la fórmula para la fijación de las primas a cubrir por el seguro de Riesgos de Trabajo:**

**En los cuales se toman en consideración las precisiones requeridas por el IMSS en el Acuerdo 628/98, tomado en la sesión del 18 de Noviembre de 1998 y publicado en el D.O.F. los días 15 y 21 de Diciembre de 1998.**

A saber:

Para la literal es: **(I)** Suma de porcentajes de las incapacidades.

Se utilizan 2 decimales.

**(N)** Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

Se utiliza 1 decimal.

- Al sustituir valores en la fórmula las operaciones se redondean a 8 decimales.
- La nueva prima se expresa en 5 decimales.

**Todos los casos culminan con la declaración anual de la prima del seguro de riesgos de trabajo.**

**Fórmula para Determinar el Riesgo de Trabajo**

$$\text{Prima} = [ (S/365) + V * (I+D) ] * (F/N) + M$$

Donde:

**S** = Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

**V** = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o incapacidad permanente total.

**I** = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales divididos entre 100.

**D** = Número de defunciones.

**F** = 2.9, que es el factor de prima.

**N** = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

**M** = 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

<b>Registro Patronal</b>	C32-11210-10-9
<b>Nombre o razón social</b>	PROINSE S.A. DE C.V.
<b>Domicilio</b>	Trueno No. 98 Col. Tabla Honda Tlalnepantla, Estado de México C.P. 55060
<b>Actividad</b>	Empresa con procesos de produccion en serie, que fabrica prendas de vestir, con telas y materiales sucedáneos, como ropa interior y ropa en general.
<b>Inicio de operaciones</b>	02 de Enero de 1998
<b>Clase y Fracción conforme al catálogo de actividades del artículo 13 del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del grado de Riesgos del Seguro de Riesgos de Trabajo.</b>	Clase II  Fracción 242

Suma de Salarios Base de Cotización anuales	\$ 14' 451,153.00
Prima pagada en el año anterior	1.13065 %
Monto de las cuotas anuales pagadas.	\$ 163,392.00

### **Fórmula para Determinar el Riesgo de Trabajo**

$$\text{Prima} = [ (S/365) + V * (I+D) ] * (F/N) + M$$

Donde:

**S= 465** Total días subsidiados por incapacidad.

**V= 28** Vida activa promedio.

**I = 8 % = 0.08** Suma de porcentajes de incapacidades.

**D= 0** Defunciones.

**F= 2.9** Factor de Prima.

**N= 437.0** Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

**M= 0.0025** Prima mínima de riesgo.

**Veamos como se determina la variable N. Sumamos los días cotizados de todos los trabajadores durante el año y dividimos el resultado entre 365:**

$$N = \frac{\text{Total de días cotizados}}{\text{Días del año}} = \frac{159.505}{365} = 437$$

La suma total de los días cotizados, se presenta en la siguiente tabla por mes, ya que es la suma de los días de todos los trabajadores en la cédula de liquidación.

<b>MES</b>	<b>Días cotizados ( suma de los días de Todos los trabajadores de la liquidación</b>
Enero	13,292
Febrero	14,954
Marzo	12,311
Abril	13,002
Mayo	12,998
Junio	12,587
Julio	13,184
Agosto	13,255
Septiembre	14,000

Octubre	12,999
Noviembre	15,119
Diciembre	11,804
<b>SUMA DEL</b>	<b>159,505</b>
<b>AÑO</b>	

**Sustituyendo en la fórmula:**

$$\begin{aligned}
 \text{PRIMA} &= [ (465/365) + 28 * (0.08 + 0) ] * (2.9/437) + \\
 &0.0025 \\
 &= [ (1.27397260) + 28 * (0.08) ] * (2.9/437) + \\
 &0.0025 \\
 &= [ (1.27397260) + 2.24 ] * (2.9/437) + 0.0025 \\
 &= [ (3.51397260) ] * (2.9/437) + 0.0025 \\
 &= 3.51397260 + 0.0025 \\
 &= 0.02581928
 \end{aligned}$$

**Esta prima se encuentra expresada en forma natural o aritmética; para expresarla en porcentaje, la cantidad obtenida de la aplicación de la fórmula debe multiplicarse por 100, por lo tanto la cifra resultante será:**

$$\text{PRIMA} = 0.02581928 \times 100$$

$$\text{PRIMA} = 2.581928 \% \text{ ( resultado previo) 5 decimales}$$

La comparamos con la prima pagada en el año anterior

$$\text{Prima} = 1.13065 \%$$

**Encontramos que al aplicar la fórmula obtenemos una prima superior a la del año anterior, por lo que es muy importante observar que la LSS en su artículo 74 señala que la prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrán ser modificadas, disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor al 0.01 del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima de 0.25 % y máxima de 15 % de los salarios**

**base de cotización respectivamente. Es por ello que  
debemos realizar las operaciones siguientes tratándose  
de un incremento de la prima:**

Prima pagada el año anterior 1.13065 %

**Más:**

Variación hacia arriba 1.0000 %

permitida

**PRIMA MAXIMA A PAGAR 2.13065 %**

Prima pagada el año anterior 1.13065 %

**Menos:**

Prima calculada con la 2.58193 %

fórmula

Variación resultante 1.45128 %

**Menos:**

Variación permitida 1.000000

%

**Igual:**

**EXCESO EN LA VARIACION 0.45128 %**

**PERMITIDA**

Como la prima calculada resulta igual a 2.58193 % y ésta excede del límite máximo del 1 % en 0.45128 % no podrá aplicarse. Por lo tanto la nueva prima queda de la siguiente manera:

Prima pagada el año anterior 1.13065 %

**Más:**

Variación hacia arriba 1.00000 %  
permitida

**Igual:**

**NUEVA PRIMA A COTIZAR 2.13065 %**

### **DECLARACION ANUAL**

**Hasta Febrero de 1998, la declaración y cálculo de la determinación del grado de riesgo del seguro de Riesgos se determinó aplicando las disposiciones contenidas en la LSS y sus reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos de trabajo vigentes al 30 de Junio de 1997, donde se calculaban el índice de frecuencia, índice de gravedad e índice de siniestralidad.**

**El caso practico anterior está desarrollado con la fórmula contenida en la Nueva LSS vigente desde el 1º de Julio de 1997, legislación que será aplicable a la declaración que deberá presentarse durante el mes de Febrero de 1999 con la siniestralidad del periodo comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1998, en los términos del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo publicado con fecha 11 de Noviembre de 1998.**

### **INSCRIPCION PATRONAL EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

**Cuando las empresas se inscriben por primera vez, conforme al reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, existe la obligación por parte del patrón de manifestar en un formato adicional, la siguiente información:**

- I. Actividad o actividades a que se dedique.**

- II. Número y tipo de instalaciones, establecimientos, dependencias, unidades y talleres.
- III. Artículos que fabrica.
- IV. Procesos de trabajo, maquinaria, equipos y herramientas utilizados.
- V. Bienes y artículos con los que comercia o servicios que presta.
- VI. Materias primas y materiales empleados, y
- VII. Medios ambientales y substancias que puedan representar riesgos a los trabajadores.

**Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al reglamento les corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:**

<b>Prima Media</b>	<b>EN PORCENTAJE</b>
<b>Clase I</b>	<b>0.54355</b>
<b>Clase II</b>	<b>1.13065</b>
<b>Clase III</b>	<b>2.5984</b>
<b>Clase IV</b>	<b>4.65325</b>
<b>Clase V</b>	<b>7.58875</b>

**Una vez inscritas las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al período y dentro del plazo que señala el reglamento, esto es:**

Periodo de Revisión	1° de Enero al 31 de Diciembre
Fecha de Presentación	Mes de Febrero siguiente
Formulario	Declaración anual de la prima del Seguro de riesgos de trabajo.

**DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

## **DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

### **Enfermedades**

La LSS en su artículo 85 señala que **"para efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad aquélla en que el Instituto certifique el padecimiento"**, que para tener derecho a las prestaciones consignadas, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto, a su vez, éste **"podrá determinar la hospitalización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios, cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos"**, según el artículo 87 de la misma Ley.

En caso de **enfermedad no profesional**, el asegurado tendrá derecho a:

- Un subsidio en dinero
- Que se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad. El asegurado sólo percibirá el subsidio, cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

- El subsidio será igual al **60%** del último salario diario de cotización.

### **MATERNIDAD**

- El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.
- La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para:
  - El computó de los cuarenta y dos días anteriores a aquél.
  - Para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de la LSS.

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

- EN ESPECIE:**
- Asistencia Obstétrica
  - Ayuda en especie por 6 meses para lactancia.
  - Una Canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

**EN DINERO:**

- A un subsidio en dinero igual al 100% Del último salario diario de cotización.

- El subsidio lo recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 posteriores al mismo.

Si la fecha fijada por médicos del Instituto no concuerda exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por 42 días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido.

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio requiere de:

- Tener cubiertas 30 cotizaciones semanales, en caso de no tenerlas, quedará a cargo del patrón el pago del salario integro.
- Que se haya certificado el embarazo y fecha probable de parto.
- Que no ejecute trabajo alguno antes y después del parto.

## **DERECHO HABIENTES DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

Tiene derecho al seguro de enfermedades y maternidad:

- a) El asegurado.
- b) El pensionado por:
  - Incapacidad permanente total o Parcial.
  - Invalidez
  - Cesantía en edad avanzada y vejez.
  - Viudez, orfandad o ascendencia.
- c) La esposa del asegurado, la mujer con quien haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos.
- d) El esposo de la asegurada:
  - Incapacidad permanente total o parcial.
- e) La esposa del pensionado en caso de:
  - Invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez.
- f) Los hijos menores de dieciséis años
  - Del asegurado.
  - Del pensionado.

- g) Los hijos del asegurado:
  - Cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo.
  - Hasta los veinticinco años de edad cuando estudien.
- h) Los hijos mayores de dieciséis años:
  - De los pensionados: Por invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez, por incapacidad permanente.
- i) El padre y madre del asegurado: Que vivan en el hogar de éste.
- j) El padre y la madre del pensionado: Que dependan económicamente del asegurado o pensionado.  
Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones en especie.

### **ALTAS**

Dentro de las obligaciones de los patrones, señaladas en el artículo 15 de la LSS, la fracc. I señala plazos no mayores a 5 días hábiles:

- La de inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Comunicar sus:
  - Altas
  - Bajas
  - Las modificaciones de su salario.

## **AUSENCIAS**

Si son por períodos menores de 15 días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad.

## **INCAPACIDADES**

Si los períodos de ausencia están amparados por certificados de incapacidad expedidos por el Instituto, sólo se cotizará por dichos períodos en el ramo de retiro. Por tanto, no se paga en el seguro de enfermedades y maternidad.

## **BAJAS**

En el artículo 37 de la LSS, aclara que **"En tanto el patrón no presente al instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas, sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta"**. De acuerdo con el párrafo segundo del art. 29 del RFCSS **"En tanto el Instituto no reciba el aviso de baja de un asegurado,**

subsistirá para el patrón la obligación de enterar las cuotas respectivas”.

### LIMITES

A lo que respecta a los límites máximos y mínimos, según el artículo 28 de la LSS, el límite mínimo para cotizar en el ramo de enfermedades y maternidad es el SMG del área geográfica en que se ubique la empresa, y el límite superior, será el equivalente a 25 veces el SMG que rija en el Distrito Federal.

### TASAS APLICABLES

En el artículo 25 de la LSS en su párrafo segundo dice: **“Para cubrir las prestaciones en especie el seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento y al Estado del cero punto cero setenta y cinco por ciento”.**

El artículo 106 de la LSS, indica que para **“Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:**

- I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

En el artículo 19 transitorio de la misma ley se explica que **“La tasa sobre el salario mínimo general diario del Distrito Federal a que se refiere la fracc. I del artículo 106, se incrementará el primero de Julio de cada año en sesenta y cinco centésimas de punto porcentual. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007”.**

- II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado”.

En el artículo 19 transitorio de la LSS explica que “**Las tasas a que se refiere la fracción II del artículo 106, se reducirán el primero de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual la que corresponde a los patrones y en dieciséis centésimas de punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007**”.

**TABLA 1**

<b>AÑO</b>	<b>El patrón paga una cuota fija Por cada trabajador</b>
1997	13.90%
1998	14.55%
1999	15.20%
2000	15.85%
2001	16.50%
2002	17.15%
2003	17.80%
2004	18.45%
2005	19.10%
2006	19.75%
2007	20.40%

A su vez, la fracción III del mencionado artículo 106 de la LSS indica:

III. "El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor."

El art. 107 de la citada Ley, menciona que:

**"Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota de uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:**

- I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota.
- II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y
- III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante".

**TABLA 2**

<b>AÑO</b>	<b>PATRÓN</b>	<b>TRABAJADOR</b>
1997	6%	2.00%
1998	5.51%	1.84%
1999	5.02%	1.68%
2000	4.53%	1.52%
2001	4.04%	1.36%
2002	3.55%	1.20%
2003	3.06%	1.04%
2004	2.57%	0.88%
2005	2.08%	0.72%
2006	1.59%	0.56%
2007	1.10%	0.40%

TABLA 3

Concepto	Trabajador	Patrón	Estado
Enfermedades y maternidad			
Prestaciones en Especie	Ex. 3 SMG 1.68 %	15.20 % SMGDF Ex. 3 SMG 3.02 %	13.9 % sobre cuota patronal
Prestaciones en Dinero	0.25 %	0.7 %	0.05 %
Prestaciones en Especie de los Pensionados enfermedad y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, retiro, cesantía y vejez	0.375 %	1.05 %	0.075 %

## **DEL SEGURO DE GUARDERIAS**

Este ramo cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados a sus hijos en la primera infancia, durante la jornada de trabajo de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado, mediante otorgamiento de prestaciones.

Derechohabientes:

- **Madre Trabajadora**
- **Trabajador viudo, que conserve la custodia de los hijos.**
- **Trabajador divorciado, que conserve la custodia de los hijos.**

### **REQUISITO PARA TENER DERECHO AL SERVICIO DE GUARDERÍAS**

La ley señala que los Derechohabientes antes mencionados, tendrán derecho al servicio de guarderías, durante las horas de su jornada de trabajo, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato.

La edad del menor que se establece para el servicio de guardería es de 43 días de nacido hasta 4 años.

### **BAJAS**

Los asegurados, que sean dados de baja del régimen obligatorio conservarán durante 4 semanas posteriores a la baja, el derecho de las prestaciones de este ramo.

### **TASA**

El monto de la prima para este seguro será del 1% sobre el salario base de cotización.

### **LIMITES**

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límites los siguientes:

**Mínimo:** Salario mínimo general del área geográfica respectiva.

**Máximo:** 25 veces el salario mínimo general en el Distrito Federal.

### **AUSENCIAS**

Cuando por ausencias el trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, no se pagará en este seguro.

## INCAPACIDADES

Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el I.M.S.S no será obligatorio cubrir las cuotas patronales de guarderías.

**Salarios Mínimos vigentes a partir del 1º. De Enero de 2000.**

<b>Area Geográfica</b>	<b>Monto</b>
"A"	\$ 37.90
"B"	\$ 35.10
"C"	\$ 32.70

## PRESTACIONES SOCIALES

- Prestaciones sociales**
1. Prestaciones sociales institucionales.
  2. Prestaciones de solidaridad social.

## INTEGRACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

### ▫ **Fomentar la salud**

Cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación para promoción de la salud.

### - **Prevenir enfermedades y accidentes**

Educación higiénica, materno-infantil, sanitaria y de primeros auxilios.

### - **Contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.**

Actividades culturales y deportivas, tendientes a lograr

Ocuparse en el tiempo libre.

Regulación del estado civil.

Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación.

### - **Atención a pensionados y jubilados**

Fortalecer la medicina preventiva y el autocuidado de la salud.

Mejoren su economía e integridad familiar.

## **PRESTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL**

Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de:

- Salud comunitaria.
- Asistencia médica.
- Asistencia farmacéutica.
- Asistencia hospitalaria.

El Instituto Mexicano del Seguro Social organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente a favor de los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de **solidaridad social**.

Queda facultado el I.M.S.S. a dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero, en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salud y demás instituciones de salud de seguridad social.

Las prestaciones de solidaridad social serán financiadas por la Federación y por los propios beneficiados.

Los beneficiados por estos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien alcanzar el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta ley.

Se podrá destinar hasta el 20% de las cuotas de guarderías, esto es, los patrones únicamente pagarán el 1% sobre los salarios diarios integrados, y el Instituto se encargará del manejo de esos recursos para destinar una parte a prestaciones sociales.

En otras palabras:

Tasa de guarderías ( s/SDI )	1 %
------------------------------	-----

Por:

Porcentaje máximo destinado por el IMSS para	20 %
--	------

Prestaciones sociales.

<b>Porcentaje Máximo de Prestaciones Sociales</b>	<b>0.20 %</b>
---	---------------

## **EJEMPLO 1**

Este caso es el de una trabajadora que en el mes de Enero tuvo 3 días de incapacidad, 2 ausencias y el SBC con el que se encuentra inscrito es de \$ 861.25

En este caso , el SBC equivale a 25 veces el SMG, por lo tanto, debemos considerar el límite que para esta rama nos señala el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la LSS que es de 25 veces el SMG, y el cálculo resultante es:

Días del periodo		30
<b>Menos:</b>		
Incapacidades		3
<b>Menos:</b>		2
Ausencias		
Días a cotizar		25
<b>Por:</b>		
Salario Diario Integrado		861.25
Base de cotización		<hr/> 21,531.25
<b>Por:</b>		
Tasa Aplicable		1 %
<b>Cuota a enterar</b>	\$	215.31
<b>Por:</b>		20%
<b>CUOTA MAXIMA PARA</b>		<hr/>
<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	\$	<b>43.06</b>

## **DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA**

## SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.

La Ley del Seguro Social en su artículo 119 nos dice que:

**Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.**

El artículo 120 de la Ley del Seguro Social, nos dice que:

El estado de invalidez da derecho al asegurado en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes.

I.- Pensión temporal.

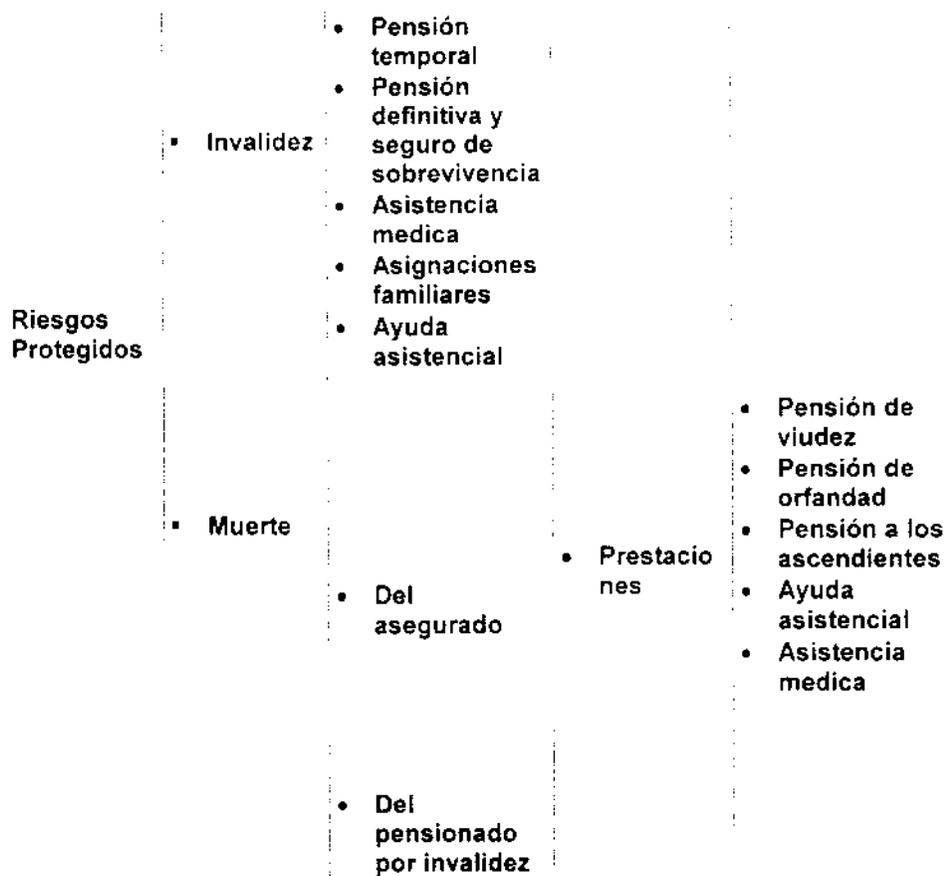
II.- Pensión definitiva.

**Art. 121 de la LSS. Pensión temporal** es la que otorga el Instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

**ART. 159 De LSS Fracc. VI. Seguro de sobrevivencia,** aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios, para otorgarles la pensión, ayuda existenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignara después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones

**ART. 159 De la Ley del Seguro Social. fracc. IV. Renta vitalicia.** El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar una pensión durante la vida del pensionado.

## RIESGOS PROTEGIDOS POR ESTE SEGURO Y LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGAN.



**¿Como calcular el monto constitutivo necesario para la pensión definitiva?. Art. 120 fracc. II de la LSS.** Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el Instituto calculara el monto constitutivo necesario de la siguiente manera: Al monto constitutivo se le

restara el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción.

El monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una aseguradora.

**ART. 122 De la LSS. Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez,** se requiere que al declararse esta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso de que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez solo se requirirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.

**El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior, podrá retirar en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.**

Los requisitos para que los beneficiarios tengan derecho a las prestaciones en el ramo de vida, en caso de que muriera

el asegurado se encuentran estipuladas en el **art. 128 de LSS:**

I.- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y

II.- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

La pensión de viudez será del 90% de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez, o de la que venía disfrutando el pensionado por invalidez. **Art. 130 y 131 de la LSS.**

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido. **Art. 135 LSS.**

## ¿ COMO SE DETERMINA LA CUANTIA DE LA PENSION POR INVALIDEZ ?

### PROMEDIO DE LAS ULTIMAS QUINIENTAS SEMANAS DE COTIZACIÓN

Por:  
35%

---

Cuantía básica

Mas:

Asignaciones familiares

Mas:

Ayudas asistenciales

=

---

PENSION POR INVALIDEZ

1. El promedio de las ultimas 500 semanas de cotización serán actualizadas conforme al INPC.
2. La pensión por invalidez mas las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales no excederá del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.
3. La pensión por invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, en ningún caso podrá ser inferior a la pensión garantizada.
4. En el caso que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportara la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

**Art. 138 LSS:** Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

Beneficiario	Monto de la asignación familiar %	Monto de la ayuda asistencial %	Condición
Esposa o concubina	15		
Cada hijo menor de 16 años	10		
Madre del pensionado que depende de el	10		Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos.
Padre del pensionado que depende de el	10		Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos.

<b>Pensionado</b>	15	Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan de él
<b>Pensionado</b>	10	Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan de él

Estas asignaciones familiares se entregaran de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesaran con la muerte del familiar que la origino y, en el caso de los hijos, terminaran con la muerte de estos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el art. 134 de la LSS.

**Art. 134 LSS.** El Instituto prorrogara la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

### **DÍAS DE COTIZACIÓN**

Para determinar el número de días a cotizar, a los días del periodo se le restan los días de incapacidad o de ausencia en que no se hubieran pagado sueldos.

### **AUSENCIAS.**

Cuando el trabajador se ausente y no se paguen salarios por estos días, no se cotizara en el ramo de Invalidez y Vida.

**Art. 31 fracc. I de la LSS.**

### **INCAPACIDADES.**

Cuando el trabajador se incapacite, el patrón no tendrá obligación de retener y pagar cuotas obrero patronales por los días amparados por certificados de incapacidad. Pero para efectos de semanas de cotización reconocida por el instituto para el otorgamiento de prestaciones establecidas en el capítulo de Invalidez y Vida, se consideran como semanas

de cotización inclusive las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad medica para el trabajo.

**Art. 31 fracc IV de la LSS.**

**LIMITES.**

De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 28 de la LSS y el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la misma, el limite mínimo para este ramo es de un SMG del área geográfica respectiva, y como limite máximo el que se aplique en el año conforme a la siguiente tabla:

Año	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Veces SMG	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25

**TASAS APLICABLES.**

**Art. 146 LSS.** Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que corresponda al Estado.

**Art. 147 de la LSS.** A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

**Ejemplo:**

Un trabajador estuvo 5 días incapacitado y su SBC es de \$800.00

Un trabajador se ausento 2 días y su SBC es de \$200.00

Trabajador	Días del mes	Incapacidades	Ausencias	Días a cotizar	SDI	Salario para invalidez y vida	Base de cotización
1	31	5		26	800.00	585.65	15226.90
2	31		2	29	200.00	200.00	5800.00
							21026.90
							2.375%
							499.39

### **CONSERVACIÓN DE DERECHOS.**

**Art.150 LSS.** Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservaran los derechos que tuvieron adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus

cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja.

Este tiempo de conservación no será mayor a doce meses.

**Art. 151 LSS.** Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a este, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

I.- Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones.

II.- Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones.

III.- Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir la cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y

IV.- En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.

**DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN  
EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

Hasta 1992 en México no existía la idea del ahorro por parte de un trabajador, es en ese año cuando surge el llamado Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), que al menos a la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social arrastró problemas del pasado, tales como cuentas múltiples para un solo trabajador, diversidad de números de afiliación al SS, confusión y errores en el Registro Federal de Contribuyentes, pérdida de los estados de cuenta o del seguimiento del movimiento de la cuenta del SAR, evasión por parte de los patrones al no existir un mecanismo de identificación y sanción para aquellos que no cubrieran puntualmente su contribución.

Por otra parte, la iniciativa de Ley al Seguro Social se refiere al seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez como de carácter "típicamente previsional; más que proteger ante una contingencia, busca prever ante el futuro a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia, como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa". El mecanismo que se establece en la ley que entró en vigor el día 1º de Julio de 1997, requirió de modificaciones en el sistema de pensiones, tributario y recaudatorio con miras a un futuro cercano y lejano con el ánimo de generar una mentalidad de ahorro en el trabajador,

de generar conciencia sobre su futuro cuando ya no esté en posibilidades de trabajar, pero también de erradicar la idea de evasión y las practicas delictivas por parte de los patrones al no pagar su contribución por concepto de retiro.

A continuación mostraremos un cuadro con las ramas que la LSS contempla y las prestaciones que se otorgan al trabajador o a sus beneficiarios:

Riesgos Protegidos	Retro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pensión</li> <li>• Asistencia médica</li> </ul>	
	Cesantía en edad avanzada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignaciones familiares</li> <li>• Ayuda asistencial</li> </ul>	
	Vejez		
	Muerte de los pensionados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por cesantía</li> <li>• Por vejez</li> </ul>	
	Cesantía en Edad avanzada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad</li> <li>• Se requiere un mínimo de 1.250 semanas de cotización</li> </ul>	
Cesantía en Edad Avanzada	1.250 semanas de cotización o más	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratar renta vitalicia</li> <li>• Efectuar retiros programados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retirar el total acumulado en su cuenta</li> </ul>
	Menos de 1.250 semanas de cotización	Mas o menos de 750 semanas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguir cotizando hasta cubrir las 1.250 semanas</li> </ul>
		750 semanas de cotización mínimo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad</li> </ul>

Para tener derecho a las prestaciones contenidas en el ramo de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, se requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto. Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajador, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez se requiere:

Vejez

- Que el asegurado haya cumplido 65 años de edad o más
- Un mínimo de 1.250 semanas de cotización

Vejez

1.250 semanas de cotización o más	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratar renta vitalicia</li> <li>• Efectuar retiros programados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con opción a renta vitalicia</li> </ul>
	Más o menos de 750 semanas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retirar el saldo en su cuenta individual en una sola exhibición</li> <li>• Seguir cotizando hasta cubrir las 1.250 semanas</li> </ul>
Menos de 1.250 semanas de cotización	750 semanas de cotización mínimo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad</li> </ul>

**Renta Vitalicia:** Es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado. (ART. 159 LSS).

**Retiros Programados:** Es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos. (ART. 159 LSS).

Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, y por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada.

La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

$$\text{ANUALIDAD} = \frac{\text{Saldo de su cuenta individual}}{\text{Capital necesario para financiar una unidad de Renta Vitalicia}} \times \text{Pensión Garantizada}$$

$$\frac{\text{ANUALIDAD}}{12} = \text{PENSION MENSUAL}$$

Con cargos a los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador, la Administradora de Fondos para el Retiro adquirirá a nombre de éste y a favor de sus beneficiarios legales , en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia , en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los mismos porcentajes y condiciones que para tal efecto establece el Capítulo V Sección Quinta de este Título. **(ART. 189 LSS).**

En todos los casos, cuando se habla de pensión se hace referencia a que esta será contratada por el asegurado con una compañía de seguros.

En la LSS, en diversos artículos se menciona la concentración de recursos en la cuenta individual. en el siguiente cuadro observamos como se integra:

Cuenta Individual	• Retiro	2% patronal
	• Cesantía en edad avanzada	1.15% patronal 0.15% trabajador
	• Vivienda	5% (lo administra Infonavit)
	• Aportaciones voluntarias	variable
	• Otras aportaciones	1% del S.C.A.
	• Rendimientos	variable

Los fondos de esta cuenta estarán a cargo de las **Administradoras de Fondos para el Retiro** ( en adelante **AFORES** ) , las que deberán individualizar las aportaciones y administrarlas.

Las AFORES deberán ser sociedades anónimas de capital variable, y son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva y profesional a:

1. Administrar las cuentas individuales.
2. Canalizar los recursos de las subcuentas que se integran en los términos de las leyes de seguridad social.
3. Administrar sociedades de inversión.

Deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad en los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las AFORES, deberán efectuar todas las gestiones necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las **Sociedades de Inversión**

**Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), que administren.**

Las AFORES operaran las SIEFORES, estas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.

**Es obligación de la AFORE informar y proporcionar al trabajador un estado de cuenta de su cuenta individual.**

Con cargo a los recursos acumulados, la AFORE adquirirá un seguro de sobrevivencia para los beneficiarios del pensionado en el momento de otorgarse la pensión.

#### **DIAS DE COTIZACION**

Para determinar el numero de días a cotizar en el ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a los días del periodo se le restan los días de incapacidad o de ausencia en que no se hubieran pagado sueldos.

## EJEMPLO

Una empleada en el mes de Octubre se incapacito por 5 días, pero como el sexto día era Viernes, decidió no presentarse a trabajar. Sus días de cotización quedarían de la siguiente manera:

Días de periodo	31
Menos:	
Días de incapacidad	5
Menos:	
Días de ausencia	$\frac{1}{25}$
<b>DIAS A COTIZAR EN CESANTIA Y VEJEZ</b>	<b>25</b>

Sin embargo por lo que respecta al seguro de retiro, el artículo 31 fracción IV de la LSS señala que “ **Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de Retiro**”. Lo que significa que mientras una persona esté incapacitada , el patrón deberá seguir pagando cuotas por concepto de Seguro de Retiro.

## EJEMPLO

Si tomamos el caso de la empleada que se incapacitó 5 días y el sexto faltó sin tener un certificado de incapacidad, los días a cotizar quedarían de la siguiente forma:

Días del periodo	31
Días de incapacidad (no se restan)	5
Menos:	
Días de ausencia	$\frac{1}{30}$
<b>DIAS A COTIZAR EN</b>	<b>30</b>
<b>RETIRO</b>	

## ALTAS

El patrón está obligado a inscribir a sus trabajadores dentro de los 5 días hábiles en que se inicie la relación laboral, sin embargo, los trabajadores tienen derecho a solicitar al Instituto su inscripción.

Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por la LSS (ART. 18).

## **BAJAS**

Cuando el trabajador ya no labore en la empresa, deberá presentarse el aviso de baja, pues mientras éste no se presente subsiste la obligación de pagar las cuotas obrero-patronales por el ramo de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuarse el pago de las correspondientes a ese periodo (**ART. 184 LSS**).

## **AUSENCIAS**

Cuando el trabajador se ausente y no se paguen salarios por estos días, no se cotizará en el ramo de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

## **INCAPACIDADES**

### **RAMO DE RETIRO**

Cuando el trabajador se incapacite, el patrón tendrá obligación de pagar cuotas patronales por los días amparados por certificados de incapacidad. Además para efectos de semanas de cotización reconocidas por el instituto para el otorgamiento de prestaciones establecidas en el ramo de Retiro, se considerarán como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo.

### **RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

Cuando el trabajador se incapacite, el patrón no tendrá obligación de pagar cuotas patronales por los días amparados por certificados de incapacidad.

## LIMITES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la LSS, el límite mínimo para este ramo es de 1 SMG del área geográfica respectiva y como límite máximo el equivalente a 25 veces el SMG que rija en el D.F.

### **SALARIOS MINIMOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2000**

AREA GEOGRAFICA	MONTO
A	\$ 37.90
B	\$ 35.10
C	\$ 32.70

Sin embargo, en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la misma ley, se señala que en lo relativo a los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el artículo 28 entrará en vigor en el año 2007.

A partir de la entrada en vigor de esta ley el límite del salario base de cotización para los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, será de 15 veces el SMG vigente en el D.F., el cual se aumentará en 1 salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25 en el año 2007

Año	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Día	1º										
Mes	Julio										
Veces	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
SMG											

### LIMITE MAXIMO PARA CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

SMG D.F.	\$ 37.90
Veces	17
<b>MONTO MAXIMO PARA CESANTIA</b>	<b>\$ 644.30</b>

### Y VEJEZ

### LIMITE MAXIMO PARA SEGURO DE RETIRO

SMG D.F.	\$ 37.90
Veces	25
<b>MONTO MAXIMO PARA RETIRO</b>	<b>\$ 947.50</b>

### TASAS APLICABLES

#### RETIRO

En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador.

## CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del 3.150 % y 1.125 % sobre el salario base de cotización, respectivamente.

CUOTA PATRONAL	Retiro	2 %
	Cesantía y Vejez	3.150 %
		4.275 % Cuota Obrero-Patronal Cesantía y Vejez
CUOTA OBRERA	Cesantía y Vejez	1.125 %

## EJEMPLO 1

Un trabajador que tiene un SDI de \$ 570.36 tuvo 2 faltas en el periodo. Para determinar sus Cuotas Obrero-Patronales ( COP ), procedemos de la siguiente forma:

### PARA EL SEGURO DE RETIRO

Días del periodo	28
Menos:	
Días de ausencia	<u>2</u>
<b>DÍAS A COTIZAR</b>	<b>26</b>

Salario Diario Integrado	\$ 570.36
Por	
Días a cotizar	<u>26</u>
<b>BASE DE COTIZACIÓN</b>	<b>\$ 14,829.36</b>

<b>Base de Cotización</b>	\$ 14,829.36
Por	
Tasa	<u>2 %</u>
<b>CUOTA DE RETIRO</b>	<b>\$ 296.59</b>

**PARA EL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA  
Y VEJEZ**

Días del Periodo	28
Menos	
Días de Ausencia	<u>2</u>
<b>DÍAS A COTIZAR</b>	<b>26</b>

En este seguro, el límite máximo es de 17 SMG del D.F., que equivale a \$ 606.40

Salario Diario Integrado	\$ 606.40
Por	
Días a Cotizar	<u>26</u>
<b>BASE DE COTIZACIÓN</b>	<b>\$ 15,766.40</b>

Base de Cotización	\$ 15,766.40
Por	
Tasa Obrero-Patronal	<u>4.275 %</u>
<b>CUOTA DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ</b>	<b>\$ 674.01</b>

## EJEMPLO 2

Un trabajador que en el periodo tuvo 6 días de incapacidad y que su salario es de \$ 476.82.

Para determinar sus COP procedemos de la siguiente forma:

### PARA EL SEGURO DE RETIRO

Días del Periodo	31
Días de Incapacidad ( no se restan )	6
<b>DÍAS A COTIZAR</b>	<u>31</u>

Salario Diario Integrado	\$ 476.82
Por	
Días a Cotizar	31
<b>BASE DE COTIZACION</b>	<u>\$ 14,781.42</u>

Base de Cotización	\$ 14,781.42
Por	
Tasa	2%
<b>CUOTA DE RETIRO</b>	<u>\$ 295.63</u>

**PARA EL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA  
Y VEJEZ**

Días del Periodo	31
Menos	
<b>Días de Incapacidad</b>	6
<b>DÍAS A COTIZAR</b>	<u>25</u>

En este seguro, el límite máximo es de 17 veces el SMG del D.F. que equivale a \$ 644.30; sin embargo como su salario es de \$ 476.82 no lo rebasa, y por lo tanto es con el que se calcula la cuota Obrero-Patronal para Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Salario Diario Integrado	\$ 476.82
Por	
Días a Cotizar	<u>25</u>
<b>BASE DE COTIZACION</b>	<u>\$ 11,920.50</u>

Base de Cotización	\$ 11,920.50
Por	
Tasa Obrero-Patronal	<u>4.275 %</u>
<b>CUOTA DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ</b>	<u>\$ 509.60</u>

## CAPITULO V

### CUOTAS OBRERAS RETENIDAS EN NOMINA

## **CUOTAS OBRERAS RETENIDAS EN NOMINAS.**

La LSS en su art. 38 señala lo siguiente:

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a estos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, solo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

Existen dos casos señalados en la LSS en los que el patrón no está obligado a retener cuotas obreras que son:

**Art. 36 de la LSS.** Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que estos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

**Art. 23 de la LSS.** Cuando los contratos colectivos concedan prestaciones inferiores a las otorgadas por esta Ley, el patrón pagará al Instituto todos los aportes proporcionales a las prestaciones contractuales. Para satisfacer las diferencias entre estas últimas y las establecidas por la Ley, las partes cubrirán las cuotas correspondientes.

**Porcentajes que corresponde pagar al trabajador:**

- Enfermedades y maternidad.

De las prestaciones en especie:

**Art. 106 LSS. Fracc. II.-** Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor de tres veces el salario mínimo general diario para el D.F. se cubrirá una cuota adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado.

**DE LAS PRESTACIONES EN DINERO:**

**Art. 107 LSS.** Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

**Fracc. II.-** A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento.

Enfermedades y maternidad	Cuota adicional prestaciones en especie	2%***
	Prestaciones en dinero	0.25%
	Prestaciones en especie de los pensionados y sus beneficiarios.	0.375%

**\*\*\* ARTICULO DECIMO NOVENO TRANSITORIO.** Las tasas a que se refiere la fracción II del artículo 106, se reducirán el primero de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual la que corresponde a los patrones y en dieciséis centésimas de punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores. Estas modificaciones comenzaran en el año de 1998 y terminaran en el año 2007.

## INVALIDEZ Y VIDA.

**Art.107 LSS.** A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización respectivamente.

### **Cesantía en edad avanzada y vejez.**

**Artículo 168 LSS. Fracc II.-** En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto cinco por ciento y uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización respectivamente.

Enfermedades y maternidad	0.625%
Invalidez y vida	0.625%
Cesantía en edad avanzada y vejez	1.125%
SUMA INVALIDEZ Y VIDA MÁS CESANTIA Y VEJEZ	2.375%

Limites máximos en que debe cotizar un trabajador, de acuerdo con las ramas que le corresponden cotizar.

Rama del seguro	Limite en veces de SMG del D.F. en 1999	SMG del D.F.	Limites en pesos
Enfermedad y maternidad	25	37.90	947.50
Invalidez y Vida	17	37.90	644.30
Cesantía en edad avanzada y vejez	17	37.90	644.30

#### ¿Como se determinan los días a cotizar en cada rama?

**Art. 31 de LSS.** Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

- I. Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración

correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.

**IV.** Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

Rama del seguro	Ausencias	Incapacidades
Enfermedades y maternidad	No se restan	Si se restan
Invalidez y vida	Si se restan	Si se restan
Cesantía en edad avanzada y vejez	Si se restan	Si se restan

## Determinación de la cuota obrera

Trabajador con salario mínimo, sin incapacidades ni ausencias.

Determinación de la base de cotización:

Cuota diaria	\$ 37.90
Por:	
<b>Factor de integración</b>	<b>1.0452</b>
Salario diario integrado	\$ 39.61
Por:	
Días del período	31
<b>BASE DE COTIZACIÓN</b>	<b>\$ 1227.91</b>

Rama del seguro	Base de cotización	Tasa aplicable %	Cuota obrera
Enfermedad y Maternidad	1227.91	0.250	3.06
Enfermedad y Maternidad	1227.91	0.375	4.60
Invalidez y Vida	1227.91	0.625	7.67
Cesantía y Vejez	1227.91	1.125	13.81
Total		2.375	29.14

## CAPITULO VI

### ENTERO DE CUOTAS

## **ENTERO DE CUOTAS**

### **Forma de Pago**

En el art. 5º. Del Reglamento de Pago de Cuotas del Seguro Social se explica que el patrón está obligado a presentar ante el Instituto la cédula de determinación de cuotas del mes de que se trate, a más tardar el día 17 del mes inmediato anterior siguiente, y se aclara que la obligación deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente.

El mismo Reglamento en su artículo 6º. Indica que los patronos de uno a cuatro trabajadores determinarán las cuotas obrero patronales utilizando los formularios que autorice el Instituto, sin perjuicio de que puedan determinar dichas cuotas mediante el programa de cómputo autorizado por el IMSS. Este programa si será obligatorio para los patronos con cinco o más trabajadores.

### **Periodicidad**

Ramos de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Guarderías y Prestaciones Sociales

## CALENDARIO DE PAGOS

Mes	Fecha límite De pago	Día en 2000	Se recorre al día	Día en 2000
Enero	17-Febrero	Jueves		
Febrero	17-Marzo	Viernes		
Marzo	17-Abril	Lunes		
Abril	17-Mayo	Miercoles		
Mayo	17 -Junio	Sábado	19 Junio	Lunes
Junio	17 -Julio	Lunes		
Julio	17 -Agosto	Jueves		
Agosto	17-Sept.	Domingo	18 Sept.	Lunes
Septiembre	17-Octubre	Martes		
Octubre	17-Noviembre	Viernes		
Noviembre	17-Diciembre	Domingo	18 Dic.	Lunes
Diciembre	17-Enero 2001	Miercoles		

Para los ramos de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez:

## CALENDARIO DE PAGOS

Bimestre <b>A Cotizar</b>	Fecha límite <b>de pago</b>	Día en <b>2000</b>	Se recorre <b>al día</b>	Día <b>2000</b>
Ene-Feb.	17-Marzo	Viernes		
Mar-Abril	17-Mayo	Miercoles		
Mayo-Jun	17-Julio	Lunes		
Jul-Agos.	17-Sept.	Domingo	18 Sept.	
		Lunes		
Sept. – Oct.	17-Nov.	Viernes		
Nov. – Dic.	17-Enero (2001)	Miercoles		

### LUGAR DE PAGO

- I. En las entidades receptoras:
  - La determinación se haga con el SUA
    - Realice el pago
    - Presente medio magnético.
    - Presente impresión en papel.
    - Recabe copia sellada.

- El patrón utilice la cédula que emita el IMSS
  - Realice pago
  - No se hagan ajustes
  - Recabe copia sellada.
  - La determinación se haga con el SUA
  - No se realice el pago
  - Exhibir credencial patronal
  - Presente impresión en papel
  - Presente medio magnético
  - Recabe copia sellada.

## **II. En las subdelegaciones del Instituto:**

- El patrón elabore cédula de determinación:
  - Realice o no el pago
  - Exhibir credencial patronal
  - Recabar la copia sellada.
  
- El patrón utilice la cédula que emita el IMSS:
  - Haga ajustes
  - Realice el pago o no
  - Exhibir credencial patronal
  - Recabe copia sellada.

## **MOTIVOS DE RECHAZO**

- Cuando el medio magnético esté dañado.
- Cuando la suma de importes parciales no coincida en el importe total de la determinación.
- Cuando la cédula no contenga los datos requeridos.
- Cuando no se pague la cédula y no contenga firma del patrón o representante legal.

## **TABLAS PARA DIAS A COTIZAR**

Con el ánimo de simplificar el cálculo de días a cotizar en los casos de altas, bajas, modificaciones de salario, el Instituto desde hace algunos años proporciona a los patrones tablas en las que se puede localizar con facilidad los días a cotizar.

El mecanismo es como localizar un punto de vértice, donde la fila del día y la columna de la incidencia se cruzan.

En la primer columna aparece el día del mes en que ocurrió la incidencia.

En las columnas posteriores se localiza la incidencia, por ejemplo alta, baja o modificación del salario.

Tasa de guarderías (sobre salario mínimo integrado): 1%

Por:

Porcentaje máximo destinado por el I.M.S.S. en

Para prestaciones sociales 20%

PORCIENTO MÁXIMO DE PRESTACIONES

SOCIALES 0.002%

### EJEMPLO PARA ALTAS

Un trabajador que fue dado de alta el día 04 de Enero  
¿cuántos días cotizara?

#### ENERO

Días a cotizar

Día	Alta	Baja	Modificación de salario	
			Anterior	Nuevo
1	31	1	0	31
2	30	2	1	30
3	29	3	2	29
4 →	28	4	3	28
5	27	5	4	27
6	26	6	5	26
7	25	7	6	25

De acuerdo a esta tabla cotizara 28 días

## EJEMPLO PARA BAJAS

Un trabajador que fue dado de baja el día 07 de Abril  
Cuántos días cotizará?

### ABRIL

Día	Días a cotizar		Modificación de salario	
	Alta	Baja	Anterior	Nuevo
1	30	1	0	30
2	29	2	1	29
3	28	3	2	28
4	27	4	3	27
5	26	5	4	26
6	25	6	5	25
7	24	7	6	24

De acuerdo a esta tabla cotizará 7 días en el mes de Abril.

## EJEMPLO PARA MODIFICACION DE SALARIO

A un trabajador le fue modificado el salario el día 06 de Febrero. Cuántos días cotizará en cada salario.

**FEBRERO**  
Días a cotizar

Días	Altas	Bajas	Modificación de salario	
			Anterior	Nuevo
1	28	1	0	28
2	27	2	1	27
3	26	3	2	26
4	25	4	3	25
5	24	5	4	24
6	23	6	5	23
7	22	7	6	22

De acuerdo con esta tabla cotizará 5 días con el salario anterior y 23 con el salario nuevo para febrero.

## **CAPITULO VII**

### **CASO PRACTICO**

## CASO PRACTICO

La empresa "CIA ABC, S.A. de C.V.  
Presenta los siguientes datos para que le determinemos sus  
cuotas obrero-patronales, por el mes de abril y en el caso de  
las cuotas bimestrales marzo-abril.

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nº. De Reg. Patronal	C32-11210-10-7
R.F.C.	ABC-880714-374
Domicilio Fiscal	Emiliano Zapata 301 Col. Olimpia C.P. 54126 Municipio Naucalpan de J.
Actividad	Fabricación de Ropa
Clase de Riesgo de Trabajo	II
Fracción	243
Prima de Riesgos de Trabajo	2.13066%

CIA. ABC S.A. DE C.V.

La empresa les otorga las siguientes prestaciones:

TABLA

1

Concepto	Por ciento	Días
Vacaciones		De ley
Prima Vacacional	25%	
Aguinaldo		20
Fondo de Ahorro	4% Trabajador y 6% Patrón	

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Las incidencias del mes de Abril se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2

Nombre	Altas	Bajas	Incapacidades	Ausencias
Hernandez Cordova Juan Luis			2	
Frias Palomo Antonio			1	
Mendiola Guzman Ana			15	
Osti Hernandez Fernando			1	
Sanchez Martinez Luis				
Avalos Miranda Elvira	Abril 13, 2000			
Correa Buendia Richard		Abril 6, 2000		3
Rueda Arellano Rodrigo	Abril 21, 2000			

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

3

CALCULO VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO

Nombre	Antigüedad	Días Vacaciones Devengados	Días Prima Vacacional	Días Aguinaldo
Avalos Miranda Elvira	0 MESES	6	1.5	20
Carranza Díaz Omar	2 AÑOS 3 MESES	8	2	20
Correa Buendía Richard	3 AÑOS 6 MESES	10	2.5	20
Hernandez Cordova Juan Luis	4 AÑOS 8 MESES	12	3	20
Frias Palomo Antonio	2 AÑOS 3 MESES	8	2	20
Mendiola Guzman Ana	6 AÑOS 1 MES	14	3.5	20
Mendoza Solorio Cesar	1 AÑO 2 MESES	6	1.5	20
Moreno Cruz Héctor	2 AÑOS 5 MESES	8	2	20
Ortiz Ruiz Javier	3 AÑOS 1 MES	10	2.5	20
Osti Hernandez Fernando	1 AÑO 2 MESES	6	1.5	20
Ramirez Gonzalez Claudio	15 AÑOS 3 MESES	18	4.5	20
Reyes Sainz David	8 AÑOS 1 MES	14	3.5	20
Rueda Arellano Rodrigo	0 MESES	6	1.5	20
Ruiz Carranza Manuel	10 AÑOS 4 MESES	16	4	20
Sanchez Martinez Luis	2 AÑOS 4 MESES	8	2	20

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

4

Tabla para calcular los factores de integración:

Nombre	Días Prima Vacacional	Días Aguinaldo	Suma Días Prestaciones	Suma entre 365	Factor Integración
Avalos Miranda Elvira	1.5	20	21.50	0.0589	1.0589
Carranza Díaz Omar	2	20	22.00	0.0603	1.0603
Correa Buendía Richard	2.5	20	22.50	0.0616	1.0616
Hernandez Cordova Juan Luis	3	20	23.00	0.0630	1.0630
Frias Palomo Antonio	2	20	22.00	0.0603	1.0603
Mendiola Guzman Ana	3.5	20	23.50	0.0644	1.0644
Mendoza Solorio Cesar	1.5	20	21.50	0.0589	1.0589
Moreno Cruz Héctor	2	20	22.00	0.0603	1.0603
Ortiz Ruiz Javier	2.5	20	22.50	0.0616	1.0616
Osti Hernandez Fernando	1.5	20	21.50	0.0589	1.0589
Ramirez Gonzalez Claudio	4.5	20	24.50	0.0671	1.0671
Reyes Sainz David	3.5	20	23.50	0.0644	1.0644
Rueda Arellano Rodrigo	1.5	20	21.50	0.0589	1.0589
Ruiz Carranza Manuel	4	20	24.00	0.0658	1.0658
Sanchez Martinez Luis	2	20	22.00	0.0603	1.0603

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

5

Tabla para calcular el fondo de ahorro que integra:

Nombre	Salario Mensual	Días Art. 29-F-II	Cuota Diaria	2% para fondo de ahorro
Avalos Miranda Elvira	3,411.00	30	113.70	2.27
Carranza Díaz Omar	3,411.00	30	113.70	2.27
Correa Buendía Richard	4,548.00	30	151.60	3.03
Hernandez Cordova Juan Luis	3,411.00	30	113.70	2.27
Frias Palomo Antonio	5,685.00	30	189.50	3.79
Mendiola Guzman Ana	5,685.00	30	189.50	3.79
Mendoza Solorio Cesar	4,548.00	30	151.60	3.03
Moreno Cruz Héctor	3,979.50	30	132.65	2.65
Ortiz Ruiz Javier	3,979.50	30	132.65	2.65
Osti Hernandez Fernando	7,959.00	30	265.30	5.31
Ramirez Gonzalez Claudio	4,548.00	30	151.60	3.03
Reyes Sainz David	11,370.00	30	379.00	7.58
Rueda Arellano Rodrigo	4,548.00	30	151.60	3.03
Ruiz Carranza Manuel	3,979.50	30	132.65	2.65
Sanchez Martinez Luis	4,548.00	30	151.60	3.03

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

6

Tabla para calcular el Salario Diario Integrado:

Nombre	Cuota Diaria	Factor Integración	S.D.I. Con Factor	Fondo de Ahorro que Integra	S.D.I. Con Fondo de Ahorro
Avalos Miranda Elvira	113.70	1.0589	120.40	2.27	122.67
Carranza Díaz Omar	113.70	1.0603	120.55	2.27	122.83
Correa Buendía Richard	151.60	1.0616	160.95	3.03	163.98
Hernandez Cordova Juan Luis	113.70	1.0630	120.86	2.27	123.14
Frias Palomo Antonio	189.50	1.0603	200.92	3.79	204.71
Mendiola Guzman Ana	189.50	1.0644	201.70	3.79	205.49
Mendoza Solorio Cesar	151.60	1.0589	160.53	3.03	163.56
Moreno Cruz Héctor	132.65	1.0603	140.65	2.65	143.30
Ortiz Ruiz Javier	132.65	1.0616	140.83	2.65	143.48
Osti Hernandez Fernando	265.30	1.0589	280.93	5.31	286.23
Ramirez Gonzalez Claudio	151.60	1.0671	161.78	3.03	164.81
Reyes Sainz David	379.00	1.0644	403.40	7.58	410.98
Rueda Arellano Rodrigo	151.60	1.0589	160.53	3.03	163.56
Ruiz Carranza Manuel	132.65	1.0658	141.37	2.65	144.03
Sanchez Martinez Luis	151.60	1.0603	160.74	3.03	163.77

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

7

Tabla para días a cotizar en enfermedades y maternidad en Abril año 2000  
Días del mes: 30

133

Nombre	Altas	Bajas	Incapacidades	Ausencias	Días a Cotizar Enf. y Maternidad
Avalos Miranda Elvira	Abril 13, 2000				18
Carranza Díaz Omar					30
Correa Buendía Richard		Abril 6, 2000		3	25
Hernandez Cordova Juan Luis			2		28
Frias Palomo Antonio			1		29
Mendiola Guzman Ana			15		15
Mendoza Solorio Cesar					30
Moreno Cruz Héctor					30
Ortiz Ruiz Javier					30
Osti Hernandez Fernando			1		29
Ramirez Gonzalez Claudio					30
Reyes Sainz David					30
Rueda Arellano Rodrigo	Abril 21, 2000				10
Ruiz Carranza Manuel					30
Sanchez Martinez Luis					30

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

8

Tabla para cuota fija a cotizar en Abril año 2000

Tasa aplicable: 15.20%

Nombre	S.M.G. D.F.	Días a Cotizar Enfermedad y Maternidad	Base Mensual de Cotización	Cuota Fija del Mes
Avalos Miranda Elvira	37.90	18	682.20	103.69
Carranza Díaz Omar	37.90	30	1,137.00	172.82
Correa Buendía Richard	37.90	25	947.50	144.02
Hernandez Cordova Juan Luis	37.90	28	1,061.20	161.30
Frias Palomo Antonio	37.90	29	1,099.10	167.06
Mendiola Guzman Ana	37.90	15	568.50	86.41
Mendoza Solorio Cesar	37.90	30	1,137.00	172.82
Moreno Cruz Héctor	37.90	30	1,137.00	172.82
Ortiz Ruiz Javier	37.90	30	1,137.00	172.82
Osti Hernanandez Fernando	37.90	29	1,099.10	167.06
Ramirez Gonzalez Claudio	37.90	30	1,137.00	172.82
Reyes Sainz David	37.90	30	1,137.00	172.82
Rueda Arellano Rodrigo	37.90	10	379.00	57.61
Ruiz Carranza Manuel	37.90	30	1,137.00	172.82
Sanchez Martinez Luis	37.90	30	1,137.00	172.82

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

9

Tabla para base a cotizar en Enfermedad y Maternidad por el excedente de 3 SMG en el mes de Abril año 2000

S.D.I. 25 Veces SMG \$ 947.50

3 Veces SMG \$ 113.70

Nombre	S.D.I.	3 Veces el S.M.G.	Excedente de 3 S.M.G.	Días a Cotizar Enfermedad y Maternidad	Base de Cotización Excedente
Avalos Miranda Elvira	122.67	113.70	8.97	18	161.49
Carranza Díaz Omar	122.83	113.70	9.13	30	273.81
Correa Buendía Richard	163.98	113.70	50.28	25	1,256.93
Hernandez Cordova Juan Luis	123.14	113.70	9.44	28	264.28
Frias Palomo Antonio	204.71	113.70	91.01	29	2,639.35
Mendiola Guzman Ana	205.49	113.70	91.79	15	1,376.86
Mendoza Solorio Cesar	163.56	113.70	49.86	30	1,495.86
Moreno Cruz Héctor	143.30	113.70	29.60	30	887.95
Ortiz Ruiz Javier	143.48	113.70	29.78	30	893.40
Osti Hernandez Fernando	286.23	113.70	172.53	29	5,003.46
Ramirez Gonzalez Claudio	164.81	113.70	51.11	30	1,533.24
Reyes Sainz David	410.98	113.70	297.28	30	8,918.44
Rueda Arellano Rodrigo	163.56	113.70	49.86	10	498.62
Ruiz Carranza Manuel	144.03	113.70	30.33	30	909.76
Sanchez Martinez Luis	163.77	113.70	50.07	30	1,502.09

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

10

Tabla para cuotas en Enfermedad y Maternidad por el excedente de 3 SMG en el mes de Abril año 2000

Nombre	Base de Cotización Excedente	Por ciento Obrero-Patronal %	Cuotas por el Excedente
Avalos Miranda Elvira	161.49	7.35	11.87
Carranza Díaz Omar	273.81	7.35	20.13
Correa Buendía Richard	1,256.93	7.35	92.38
Hernandez Cordova Juan Luis	264.28	7.35	19.42
Frias Palomo Antonio	2,639.35	7.35	193.99
Mendiola Guzman Ana	1,376.86	7.35	101.20
Mendoza Solorio Cesar	1,495.86	7.35	109.95
Moreno Cruz Héctor	887.95	7.35	65.26
Ortiz Ruiz Javier	893.40	7.35	65.67
Osti Hernanandez Fernando	5,003.46	7.35	367.75
Ramirez Gonzalez Claudio	1,533.24	7.35	112.69
Reyes Sainz David	8,918.44	7.35	655.51
Rueda Arellano Rodrigo	498.62	7.35	36.65
Ruiz Carranza Manuel	909.76	7.35	66.87
Sanchez Martinez Luis	1,502.09	7.35	110.40

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

11

Tabla para cotizaciones en Enfermedad y Maternidad por prestaciones en dinero del mes de abril año 2000

Nombre	S.D.I.	Días a Cotizar Enfermedad y Maternidad	Base de Cotización Prestaciones en Dinero	Tasa Obrero-Patronal %	Cuota por Prestaciones en Dinero
Avalos Miranda Elvira	122.67	18	2,208.09	0.95	20.98
Carranza Díaz Omar	122.83	30	3,684.81	0.95	35.01
Correa Buendía Richard	163.98	25	4,099.43	0.95	38.94
Hernandez Cordova Juan Luis	123.14	28	3,447.88	0.95	32.75
Frias Palomo Antonio	204.71	29	5,936.65	0.95	56.40
Mendiola Guzman Ana	205.49	15	3,082.36	0.95	29.28
Mendoza Solorio Cesar	163.56	30	4,906.86	0.95	46.62
Moreno Cruz Héctor	143.30	30	4,298.95	0.95	40.84
Ortiz Ruiz Javier	143.48	30	4,304.40	0.95	40.89
Osti Hernandez Fernando	286.23	29	8,300.76	0.95	78.86
Ramirez Gonzalez Claudio	164.81	30	4,944.24	0.95	46.97
Reyes Sainz David	410.98	30	12,329.44	0.95	117.13
Rueda Arellano Rodrigo	163.56	10	1,635.62	0.95	15.54
Ruiz Carranza Manuel	144.03	30	4,320.76	0.95	41.05
Sanchez Martinez Luis	163.77	30	4,913.09	0.95	46.67

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

12

Cotizaciones en Enfermedad y Maternidad por gastos médicos de pensionados y sus beneficiarios en el mes de Abril año 2000

Nombre	S.D.I.	Días a Cotizar Enfermedad y Maternidad	Base de Cotización Prestaciones en Especie	Tasa Obrero Patronal %	Cuota por Prestaciones en Especie
Avalos Miranda Elvira	122.67	18	2,208.09	1.425	31.72
Carranza Díaz Omar	122.83	30	3,684.81	1.425	52.53
Correa Buendía Richard	163.98	25	4,099.43	1.425	58.47
Hernandez Cordova Juan Luis	123.14	28	3,447.88	1.425	49.43
Frias Palomo Antonio	204.71	29	5,936.65	1.425	84.93
Mendiola Guzman Ana	205.49	15	3,082.36	1.425	43.97
Mendoza Solorio Cesar	163.56	30	4,906.86	1.425	69.82
Moreno Cruz Héctor	143.30	30	4,298.95	1.425	61.25
Ortiz Ruiz Javier	143.48	30	4,304.40	1.425	61.54
Osti Hernandez Fernando	286.23	29	8,300.76	1.425	118.79
Ramirez Gonzalez Claudio	164.81	30	4,944.24	1.425	70.46
Reyes Sainz David	410.98	30	12,329.44	1.425	175.69
Rueda Arellano Rodrigo	163.56	10	1,635.62	1.425	23.31
Ruiz Carranza Manuel	144.03	30	4,320.76	1.425	61.57
Sanchez Martinez Luis	163.77	30	4,913.09	1.425	70.01

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

13

Tabla para días a cotizar en Riesgo de Trabajo, Invalidez y Vida, Guarderías y Prestaciones Sociales del mes de Abril año 2000

Días del período: 30

Nombre	Altas	Bajas	Incapacidades	Ausencias	Días a Cotizar en Riesgo de Trabajo, Invalidez y Vida, Guarderías
Avalos Miranda Elvira	Abril 13, 2000				18
Carranza Díaz Omar					30
Correa Buendía Richard		Abril 6, 2000		3	3
Hernandez Cordova Juan Luis			2		28
Frias Palomo Antonio			1		29
Mendiola Guzman Ana			15		15
Mendoza Solorio Cesar					30
Moreno Cruz Héctor					30
Ortiz Ruiz Javier					30
Osti Hernandez Fernando			1		29
Ramirez Gonzalez Claudio					30
Reyes Sainz David					30
Rueda Arellano Rodrigo	Abril 21, 2000				10
Ruiz Carranza Manuel					30
Sanchez Martinez Luis					30

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

14

Cotizaciones en Riesgos de Trabajo en Abril año 2000

Nombre	S.D.I.	Días a Cotizar Riesgo de Trabajo	Base de Cotización para Riesgo de Trabajo	Tasa Patronal %	Cuota por Riesgos de Trabajo
Avalos Miranda Elvira	122.67	18	2,208.09	2.13065	47.05
Carranza Díaz Omar	122.83	30	3,684.81	2.13065	78.51
Correa Buendía Richard	163.98	3	491.93	2.13065	10.48
Hernandez Cordova Juan Luis	123.14	28	3,447.88	2.13065	73.46
Frias Palomo Antonio	204.71	29	5,936.65	2.13065	126.49
Mendiola Guzman Ana	205.49	15	3,082.36	2.13065	65.67
Mendoza Solorio Cesar	163.56	30	4,906.86	2.13065	104.55
Moreno Cruz Héctor	143.30	30	4,298.95	2.13065	91.60
Ortiz Ruiz Javier	143.48	30	4,304.40	2.13065	91.71
Osti Hernandez Fernando	286.23	29	8,300.76	2.13065	176.86
Ramirez Gonzalez Claudio	164.81	30	4,944.24	2.13065	105.34
Reyes Sainz David	410.98	30	12,329.44	2.13065	262.70
Rueda Arellano Rodrigo	163.56	10	1,635.62	2.13065	34.85
Ruiz Carranza Manuel	144.03	30	4,320.76	2.13065	92.06
Sanchez Martinez Luis	163.77	30	4,913.09	2.13065	104.68

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

15

Cotizaciones en Guarderías y Prestaciones Sociales en el mes de Abril año 2000

Nombre	S.D.I.	Días a Cotizar Guarderías	Base de Cotización para Guarderías	Tasa Patronal %	Cuota por Guarderías y Prestaciones Sociales
Avalos Miranda Elvira	122.67	18	2,208.09	1	22.08
Carranza Díaz Omar	122.83	30	3,684.81	1	36.85
Correa Buendía Richard	163.98	3	491.93	1	4.92
Hernandez Cordova Juan Luis	123.14	28	3,447.88	1	34.48
Frias Palomo Antonio	204.71	29	5,936.65	1	59.37
Mendiola Guzman Ana	205.49	15	3,082.36	1	30.82
Mendoza Solorio Cesar	163.56	30	4,906.86	1	49.07
Moreno Cruz Héctor	143.30	30	4,298.95	1	42.99
Ortiz Ruiz Javier	143.48	30	4,304.40	1	43.04
Osti Hernandez Fernando	286.23	29	8,300.76	1	83.01
Ramirez Gonzalez Claudio	164.81	30	4,944.24	1	49.44
Reyes Sainz David	410.98	30	12,329.44	1	123.29
Rueda Arellano Rodrigo	163.56	10	1,635.62	1	16.36
Ruiz Carranza Manuel	144.03	30	4,320.76	1	43.21
Sanchez Martinez Luis	163.77	30	4,913.09	1	49.13

141

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

16

Comparación de salarios a emplear para Invalidez y Vida año 2000

16 Veces el SMG: \$ 606.40

Nombre	S.D.I.	S.D.I. Máximo para Invalidez y Vida	SDI a Emplear para la Cuota de Invalidez y Vida
Avalos Miranda Elvira	122.67	606.40	122.67
Carranza Díaz Omar	122.83	606.40	122.83
Correa Buendía Richard	163.98	606.40	163.98
Hernandez Cordova Juan Luis	123.14	606.40	123.14
Frias Palomo Antonio	204.71	606.40	204.71
Mendiola Guzman Ana	205.49	606.40	205.49
Mendoza Solorio Cesar	163.56	606.40	163.56
Moreno Cruz Héctor	143.30	606.40	143.30
Ortiz Ruiz Javier	143.48	606.40	143.48
Osti Hernandez Fernando	286.23	606.40	286.23
Ramirez Gonzalez Claudio	164.81	606.40	164.81
Reyes Sainz David	410.98	606.40	410.98
Rueda Arellano Rodrigo	163.56	606.40	163.56
Ruiz Carranza Manuel	144.03	606.40	144.03
Sanchez Martinez Luis	163.77	606.40	163.77

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

17

Cotizaciones en Invalidez y Vida en el mes de Abril año 2000

Nombre	S.D.I. Invalidez y Vida	Días a Cotizar Invalidez y Vida	Base de Cotización para Invalidez y Vida	Tasa Obrero Patronal %	Cuota por Invalidez y Vida
Avalos Miranda Elvira	122.67	18	2,208.09	2.375	52.44
Carranza Díaz Omar	122.83	30	3,684.81	2.375	87.51
Correa Buendía Richard	163.98	3	491.93	2.375	11.68
Hernandez Cordova Juan Luis	123.14	28	3,447.88	2.375	81.89
Frias Palomo Antonio	204.71	29	5,936.65	2.375	141.00
Mendiola Guzman Ana	205.49	15	3,082.36	2.375	73.21
Mendoza Solorio Cesar	163.56	30	4,906.86	2.375	116.54
Moreno Cruz Héctor	143.30	30	4,298.95	2.375	102.10
Ortiz Ruiz Javier	143.48	30	4,304.40	2.375	102.23
Osti Hernandez Fernando	286.23	29	8,300.76	2.375	197.14
Ramirez Gonzalez Claudio	164.81	30	4,944.24	2.375	117.43
Reyes Sainz David	410.98	30	12,329.44	2.375	292.82
Rueda Arellano Rodrigo	163.56	10	1,635.62	2.375	38.85
Ruiz Carranza Manuel	144.03	30	4,320.76	2.375	102.62
Sanchez Martinez Luis	163.77	30	4,913.09	2.375	116.69

15

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

18

Cotizaciones en Cesantía y Vejez en el Bimestre Marzo-Abril año 2000

Nombre	S.D.I. Cesantía y Vejez	Días a Cotizar Cesantía y Vejez	Base de Cotización para Cesantía y Vejez	Tasa Obrero Patronal %	Cuota por Cesantía y Vejez
Avalos Miranda Elvira	122.67	49	6,010.90	4.275	256.97
Carranza Díaz Omar	122.83	61	7,492.46	4.275	320.30
Correa Buendía Richard	163.98	3	491.93	4.275	21.03
Hernandez Cordova Juan Luis	123.14	59	7,265.18	4.275	310.59
Frias Palomo Antonio	204.71	60	12,282.72	4.275	525.09
Mendiola Guzman Ana	205.49	46	9,452.57	4.275	404.10
Mendoza Solorio Cesar	163.56	61	9,977.27	4.275	426.53
Moreno Cruz Héctor	143.30	61	8,741.20	4.275	373.69
Ortiz Ruiz Javier	143.48	61	8,752.28	4.275	374.19
Osti Hernandez Fernando	286.23	60	17,174.00	4.275	734.19
Ramirez Gonzalez Claudio	164.81	61	10,053.28	4.275	429.78
Reyes Sainz David	410.98	61	25,069.86	4.275	1,071.74
Rueda Arellano Rodrigo	163.56	41	6,706.04	4.275	286.68
Ruiz Carranza Manuel	144.03	61	8,785.54	4.275	375.58
Sanchez Martinez Luis	163.77	61	9,989.94	4.275	427.07

11

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

19

Tabla para días a cotizar en Retiro en el bimestre Marzo-Abril año 2000

Nombre	Altas	Bajas	Incapacidades	Ausencias	Días a Cotizar Retiro
Avalos Miranda Elvira	Abril 13, 2000				49
Carranza Díaz Omar					61
Correa Buendía Richard		Abril 6, 2000		3	3
Hernandez Cordova Juan Luis			2		61
Frias Palomo Antonio			1		61
Mendiola Guzman Ana			15		61
Mendoza Solorio Cesar					61
Moreno Cruz Héctor					61
Ortiz Ruiz Javier					61
Osti Hernandez Fernando			1		61
Ramirez Gonzalez Claudio					61
Reyes Sainz David					61
Rueda Arellano Rodrigo	Abril 21, 2000				41
Ruiz Carranza Manuel					61
Sanchez Martinez Luis					61

145

CIA. ABC S.A. DE C.V.

Tabla

20

Cotizaciones en Retiro en el bimestre Marzo-Abril año 2000

Nombre	S.D.I.	Días a Cotizar en Retiro	Base de Cotización para Retiro	Tasa Patronal %	Cuota por Riesgos de Trabajo
Avalos Miranda Elvira	122.67	49	6,010.90	2	120.22
Carranza Díaz Omar	122.83	61	7,492.46	2	149.85
Correa Buendía Richard	163.98	3	491.93	2	9.84
Hernandez Cordova Juan Luis	123.14	61	7,511.46	2	150.23
Frias Palomo Antonio	204.71	61	12,487.43	2	249.75
Mendiola Guzman Ana	205.49	61	12,534.93	2	250.70
Mendoza Solorio Cesar	163.56	61	9,977.27	2	199.55
Moreno Cruz Héctor	143.30	61	8,741.20	2	174.82
Ortiz Ruiz Javier	143.48	61	8,752.28	2	175.05
Osti Hernandez Fernando	286.23	61	17,460.23	2	349.20
Ramirez Gonzalez Claudio	164.81	61	10,053.28	2	201.07
Reyes Sainz David	410.98	61	25,069.86	2	501.40
Rueda Arellano Rodrigo	163.56	41	6,706.04	2	134.12
Ruiz Carranza Manuel	144.03	61	8,785.54	2	175.71
Sanchez Martinez Luis	163.77	61	9,989.94	2	199.80

## **CAPITULO VIII**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La nueva ley y, más específicamente, sus disposiciones privatizadoras: entrega de los fondos de pensiones a las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión y aseguradoras; las que entregan a los particulares los servicios médicos, guarderías y prestaciones sociales, son anticonstitucionales.

Se adiciona, como finalidad de la seguridad social, el otorgar una pensión a los asegurados que el Estado garantizará, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Obviamente, si un asegurado cumple con los requisitos legales tendrá derecho y deberá otorgársele una pensión.

¿Por qué motivo entonces se señala que el Estado garantizará tal pensión.

Lo que parece un beneficio pone en realidad la afectación de la nueva Ley para los asegurados. Razón: Los trabajadores, aún cuando cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas por la ley para acceder a una pensión, si no reúne los fondos necesarios para adquirir un seguro para el pago de su pensión, deberán conformarse con una

“pensión garantizada” equivalente a un SMGDF y que será cubierta por el Gobierno Federal por conducto del IMSS.

La prima calculada conforme a la nueva Ley resulta más baja a favor de las empresas, ¿razón? Las pensiones al trabajador y beneficiarios ocasionadas por un riesgo de trabajo no las pagará el IMSS, sino que las cubrirá una empresa aseguradora con cargo a los fondos del RCV. Al efecto con dichos fondos el trabajador comprará de la empresa aseguradora un seguro para su pensión y uno de sobrevivencia para el pago de las pensiones de su beneficiario.

Lo anterior es una aberración legal, pues resulta que en lugar de que el patrón cubra al IMSS la prima suficiente para que, llegado el caso, el Instituto responda y supla al patrón de sus responsabilidades por el riesgo de trabajo acaecido, será el trabajador con su dinero, que ha juntado para su protección en caso de retiro, censatía y vejez, quien se autopague, respondiendo por un riesgo que es responsabilidad del patrón y del IMSS. Esto, es llanamente un robo, y a lo que el trabajador podrá oponerse legalmente.

Nuestra propuesta es que el patrón cubra la prima suficiente, que por tanto el IMSS, como ahora, sea el responsable de cubrir las pensiones y el trabajador pueda aparte retirar los fondos íntegros del seguro de RCV o acceder a una pensión también en este ramo en caso de reunir los requisitos relativos.

Las modificaciones de las cuotas de E y M favorece a los trabajadores de mayores ingresos y a las grandes empresas y viceversa. Por otra parte, los ingresos al IMSS por este concepto apenas aumentarán, lo que sumando a la reversión de cuotas que podría equivaler hasta 45% del total de cuotas obrero-patronales, nos presenta un negro panorama para este seguro que se traducirá no solo en un empeoramiento de los servicios y sobrecarga de trabajo a los empleados del IMSS, sino en el cierre de clínicas y hospitales, o de plano su venta a la iniciativa privada.

De golpe la nueva ley establece un aumento desmesurado de las semanas requeridas para acceder a las diversas pensiones y a los servicios médicos, lo que en esta época de grave crisis económica equivale a excluir de estos beneficios y condenar a la indigencia a gran número de los asegurados.

Nuestra propuesta es que se dejen las semanas cotizadas por la anterior ley.

Como sucede con el seguro de riesgo de trabajo los seguros para la pensión y seguro de sobrevivencia de invalidez y vida, se comprarán a cargo de los fondos del seguro RCV, es decir, el trabajador es despojado de los fondos destinados para su retiro, que son intocables y debería tener derecho a disponer de ellos con independencia de la pensión de invalidez que se le otorgue, lo mismo respecto a las pensiones del ramo de vida por lo que hace a los beneficiarios.

Como podemos observar la nueva ley trastoca el sistema de fondo solidarios en que fundó la historia del Seguro Social para establecer un sistema de cuentas individuales que los expertos y la propia Organización Internacional del Trabajo consideran como el más caro complicado y con menos beneficios. Complemento, en oposición a la Constitución Federal y a las propias disposiciones generales de la nueva ley, la administración de pensiones pasa del IMSS a la iniciativa privada bajo la forma de Afores y empresas aseguradoras, mismas que podrán ser privadas, sociales y

públicas; las cuales además de la comisión que cobrarán por el manejo de las cuentas a los asegurados, con lo que mermarán sus fondos, podrán emplear el dinero del pueblo en la bolsa por medio de Siefores, esto explica la aprobación al vapor y a toda costa de la iniciativa con el apoyo de la cúpula de los tres sectores.

Pero también es lucha ideológica y política, en lugar de filosofía de solidaridad de las nuevas generaciones de trabajadores con los trabajadores que ya entregaron una vida de esfuerzo, de los trabajadores de más estabilidad en el trabajo y mayores recursos con los eventuales y bajos recursos.

Al final, los pocos trabajadores que accedan a una pensión descubrirán el engaño, al recibir pensiones iguales o menores a las que hubieran obtenido conforme al régimen anterior. Y decimos los pocos, ya que algunos se verán imposibilitados de cubrir el desmedido aumento de semanas cotizadas de la nueva ley, el otro recibirá "retiros programados", engaño de pensión que más pronto que tarde los dejara desvalidos, aquel que no tenga incapacidad mayor 50% también se vera en la calle.

Los intermediarios financieros serán los grandes beneficiarios, pues aparte de todo contarán con el tutelaje financiero del Estado que literalmente los engordará a costa del erario público.

El futuro de las pensiones pelagra al quedar en manos de entidades financieras en quiebra o semiquiebra que, por otro lado, ya mostraron su ineptitud con el costoso manejo del SAR.

Nuestra propuesta es que el equilibrio financiero del IMSS en cuanto a las pensiones se lograría con sólo recibir el Instituto las cuantiosas aportaciones que el Estado dará a las entidades financieras, lo que además de ser su obligación como garante del interés y bienestar colectivo, quedaría en manos de una entidad tripartida y con amplia experiencia en el ramo como es el IMSS, que custodiaría e invertiría, más no se jugaría el dinero del pueblo; además se lograría si a la aportación patronal agregamos los fondos del SAR.